



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 60

Bogotá, D. C., jueves, 10 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 29 DE 2021

(noviembre 16)

Legislatura 2021-2022

Sesión Ordinaria

En Bogotá, D. C., el día martes 16 de noviembre de 2021, siendo las 8:37 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la Sesión por su Presidente el honorable Representante Julio César Triana Quintero.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Muy buenos días a todos, damos la bienvenida a todos, le pedimos a los equipos de Apoyo Legislativo, que se comuniquen con los Representantes que estén cerca, para que ingresen al recinto de la Comisión Primera. Secretaria sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente, siendo las 8:37 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Asprilla Reyes Inti Raúl
Córdoba Manyoma Nilton
León León Buenaventura
Lorduy Maldonado César Augusto
Pulido Novoa David Ernesto

Restrepo Arango Margarita María
Rodríguez Contreras Jaime
Sánchez León Óscar Hernán
Triana Quintero Julio César
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime.
Presidente la Secretaría le informa, que aún no se ha registrado quórum deliberatorio.

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arias Betancur Erwin
Burgos Lugo Jorge Enrique
Calle Aguas Andrés David
Cuéllar Rico Henry
Daza Iguarán Juan Manuel
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Lozano Élberty
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
Goebertus Estrada Juanita María
González García Harry Giovanni
Hoyos García John Jairo
López Jiménez José Daniel
Matiz Vargas Adriana Magali
Méndez Hernández Jorge
Navas Talero Carlos Germán
Padilla Orozco José Gustavo
Peinado Ramírez Julián
Reyes Kuri Juan Fernando
Robledo Gómez Ángela María
Rodríguez Rodríguez Édward David
Santos García Gabriel
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
Uscátegui Pastrana José Jaime

Villamizar Meneses Óscar Leonardo
Wills Ospina Juan Carlos.

Con excusa adjunta los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Losada Vargas Juan Carlos
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Secretaria:

Señor Presidente, con la presencia de los Representantes Óscar Sánchez e Inti Asprilla, se ha registrado quórum deliberatorio y Jaime Rodríguez.

Presidente:

Secretaria sírvase leer el Orden del día programado para la sesión de hoy.

Secretaria:

Sí señor Presidente, Orden del Día:

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2021-2022

Sesión Presencial

Salón de Sesiones de La Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”

(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)

ORDEN DEL DÍA

Martes dieciséis (16) de noviembre de 2021

8:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

Autores: honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez y las honorables Senadoras María del Rosario Guerra de La Espriella y Esperanza Andrade de Osso.

Ponente: honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 958 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1184 de 2021.

2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2021 Cámara**, por la cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 202 de 2021 Cámara, por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Norma Hurtado Sánchez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Christian Munir Garcés Aljure, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica María Raigoza Morales, Karen Violette Cure Corcione, Óscar Tulio Lizcano González, Harry Giovanni González García, Mónica Liliana Valencia Montaña, Julián Peinado Ramírez, Jhon Arley Murillo Benítez, José Luis Correa López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Margarita

María Restrepo Arango, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Milton Hugo Angulo Viveros, y los honorables Senadores Carlos Abraham Jiménez, Béner León Zambrano Erazo, Esperanza Andrade de Osso, José Ritter López Peña. ///202-21/// Honorables Representantes Omar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano. Los honorables Senadores Pablo Catatumbo Torres Victoria, Griselda Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos.

Ponente: honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* números 942 de 2021 y 1078 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1304 de 2021.

3. **Proyecto de Ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Ciro Fernández Núñez, Rubén Darío Molano Piñeros, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Víctor Manuel Ortiz Joya, Ángela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Eloy Chichi Quintero Romero, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Luciano Grisales Londoño, César Augusto Ortiz Zorro, Jhon Arley Murillo Benítez, César Augusto Lorduy Maldonado, Ángel María Gaitán Pulido, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Óscar Tulio Lizcano González, Jairo Humberto Cristo Correa, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides, David Ernesto Pulido Novoa, José Luis Pinedo Campo, Nilton Córdoba Manyoma, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Édgar Alfonso Gómez Román, Mauricio Parodi Díaz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Elizabeth Jay-pang Díaz, Astrid Sánchez Montes De Oca, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pisso Mazabuel, Christian José Moreno Villamizar, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Óscar Camilo Arango Cárdenas, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Alberto Albán Urbano, Edwin Fabián Orduz Díaz, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas. El honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Ponente: honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1510 de 2021.

4. **Proyecto de Ley Estatutaria número 129 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante Juan David Vélez Trujillo.

Ponentes: honorable Representante Henry Cuéllar Rico.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 959 de 2021.

Ponencia Primer debate *Gaceta del Congreso* número 1610 de 2021.

5. **Proyecto de ley número 113 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la ‘cosificación de los bebés’, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Fernando Espinal Ramírez, y

los honorables Senadores *María del Rosario Guerra de La Espriella, Santiago Valencia González.*

Ponente: honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 958 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1331 de 2021.

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 8. Acto Legislativo 1 de 2003)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes
El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, continuamos con quórum deliberatorio, han manifestado varios que ya están cercanos al recinto, pero además si usted lo permite señor Presidente, el honorable Representante Juan Carlos Losada, me ha pedido especialmente que deje una constancia de su excusa, toda vez que se encuentra en proceso de aislamiento, está en trámite de hacerse una prueba PCR, toda vez que dos funcionarios de su UTL han salido positivos para COVID, así que él está meramente haciéndose un trámite médico que se requiere antes de venir al recinto, para establecer con claridad si aún está o no contagiado de COVID, entonces está en aislamiento, en las horas de la mañana allegará el certificado médico, en tal sentido para allegar a la Comisión de Acreditación Documental como lo establece el Reglamento del Congreso. Ese es el informe y la constancia que debo dejar señor Presidente.

Presidente:

Vamos a decretar un receso Secretaria de diez minutos, si en diez minutos no está el quórum requerido, procederemos a levantar la sesión. Quiero comunicarles a los honorables Representantes, que las presentes semanas trabajaremos martes y miércoles, debido a una decisión que ha tomado la Mesa Directiva, la Presidenta, de sesionar a la 1:00 de la tarde, nosotros haremos lo propio de 8:00 a 1:00 de la tarde martes y miércoles. Ruego me excusen los compañeros que tienen debates de Control Político, pero vamos a priorizar en las próximas sesiones los Actos Legislativos, Estatutarios y Leyes Ordinarias. Secretaria se decreta un receso por diez minutos.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, ha decretado el receso faltando ocho minutos para las 9:00, así que a las 9:02 volveremos a reiniciar la sesión señor Presidente.

Presidente:

Se levanta el receso de diez minutos. Señora Secretaria, sírvase certificar si tenemos el quórum decisorio.

Secretaria:

Señor Presidente, ya han llegado los Representantes Juanita Goebertus, ha llegado el Representante González Harry, ha llegado el Representante José Daniel López, el Representante Peinado, el Representante Tamayo, el Representante Vega venía para acá y me acaba de decir su asesora, que estuvo el fin de semana en gira con

el doctor Juan Carlos y se fue a hacer prueba, así que también dejaré la constancia de que se fue a hacerse la prueba del COVID, hasta tanto no tenga resultados no se hará presente en el recinto. Entonces, también el doctor Alejandro Vega tendrá excusa hasta tanto no tenga esa certificación.

Presidente:

Tenemos Secretaria dos constancias, tiene la palabra el doctor Harry Giovanni González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente muy buenos días, un saludo especial a usted y a la Plenaria de la Comisión Primera, que alegría estar en nuestro recinto, que tiene un sonido mucho mejor que el del Salón de Sesiones Boyacá. Presidente, mi constancia son dos documentos que había solicitado la semana pasada, que lamentablemente no habíamos podido leer en esta Plenaria, uno que está relacionado con unas Mipymes del Departamento del Caquetá, en cabeza del señor Adrián Vélez Álvarez, que han enviado una comunicación al Director de Colombia Compra Eficiente, pidiendo unas observaciones frente a los Manuales de Pliego Tipo, que en el sentido de ellos limitan la participación de Mipymes de las regiones en Colombia, lo cual va en contra de la Ley que aprobó esta Cámara de Representantes y particularmente esta Comisión, donde se dejó claro que en todo caso cuando se establecieran Pliegos Tipo, se iba a promover la participación como oferentes o contratistas de mano de obra local y comerciantes locales. Entonces, mi constancia es en el sentido de pedirle al Presidente de Colombia Compra Eficiente, dé respuesta oportuna a esta solicitud.

Y una última constancia querido Presidente, gracias a su venia, es que estoy pidiendo una reunión con el Ministerio de Vivienda y la Contraloría General de la Nación, para hacer una evaluación al proyecto que se denomina Construcción de Viviendas de Interés Prioritario, para familias vulnerables en los municipios de Solita y Belén de los Andaquíes en Caquetá, este es un proyecto de los primeros que se aprobaron de OCAD PAZ, que son la aprobación de proyectos de Regalías para las regiones de los municipios PDET y que lamentablemente fue siniestrado, es decir, que su ejecución no se cumplió, hay muchas familias en el municipio de Belén de los Andaquíes, que han visto a medias la construcción de algunas casas en esta localidad y que quieren acudir a vías de hecho para hacerse a una vivienda digna, yo creo que no es justo que los dineros de las Regalías no hayan sido bien ejecutados y queremos una Mesa de Trabajo y una reunión con la Contraloría para este propósito. Le agradezco Presidente, si usted me ayuda siendo la voz nuestra en la Comisión Primera de la Cámara, enviando estas constancias para que tenga oportuna y pronta respuesta a estos servidores públicos. Gracias querido Presidente.

Presidente:

Con mucho gusto Representante Harry, enviaremos la comunicación a los respectivos funcionarios y buscaremos pronta respuesta a su inquietud, que no solamente es válida sino muy importante, máxime cuando entró en vigencia la aplicación de los Pliegos Tipos en Colombia, entre otras cosas apoyados por este Congreso y está Comisión.

Secretaria:

Señor Presidente, con la presencia del Representante Daza se ha registrado quórum decisorio, puede usted

poner en consideración y votación el Orden del Día como fue leído.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído, se abre su discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿aprueba esta Comisión el Orden del Día?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, con las constancias que ha dejado el honorable Representante.

Presidente:

Se abre de manera formal esta sesión, señora Secretaria sírvase leer el primer punto en el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Primero: Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate:

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.**

Autores: honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez* y las honorables Senadoras *María del Rosario Guerra de La Espriella* y *Esperanza Andrade de Osso*.

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Daza Iguarán*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 958 de 2021.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1184 de 2021.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Sírvase señora Secretaria, leer la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí señor Presidente:

Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª del 92, presentamos Ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política". De los honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán*.

Ha sido leída la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, manifestarle a usted y a los honorables miembros de la Comisión Presidente, que han presentado dos Impedimentos, los cuales deben ser resueltos antes de la discusión de este Proyecto, si usted a bien lo tiene Presidente, leo los Impedimentos.

Presidente:

Vamos a discutir los Impedimentos, sírvase Secretaria leer los Impedimentos y los vamos a votar de manera individual.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente.

Impedimento

Me permito declararme Impedido para la discusión y votación del **Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla**

el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, en razón a que a la financiación de mi campaña, hizo un aporte una empresa del sector salud, por lo que se podría ver beneficiada por lo dispuesto en este Proyecto. *Gabriel Jaime Vallejo*.

Ese es el primer Impedimento Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra doctor Vallejo, para explicar su Impedimento y posteriormente se retira para proceder a votarlo, doctor Vallejo bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias señor Presidente, buenos días para usted, para todos los compañeros, ciudadanos que nos acompañan. Así es Presidente, yo incluso agregaría al Impedimento Presidente, que tengo un hermano por supuesto entonces en segundo grado de consanguinidad, que es médico urólogo y por consiguiente tendría en mi opinión un beneficio actual directo y particular frente a este Proyecto de ley, por consiguiente, señor Presidente presento el anterior Impedimento. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Con mucho gusto doctor Vallejo, quien se retira para proceder a votar. Doctor Daza como Ponente de este Proyecto y para referirse al Impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente. Yo lo único que quiero, anotar antes de proceder a votar el Impedimento de mi compañero Gabriel Jaime, es que no considero que exista, porque aquí lo que se está estableciendo es la reglamentación que hace rato estamos en mora de hacerlo, de un derecho fundamental que es la objeción de conciencia, que no solo aplica a los médicos, aplica al universo de los colombianos frente a la prestación del servicio y frente a muchas otras situaciones que en particular hay que entrar a revisar cuando mis creencias y mis convicciones pueden que estén en un conflicto con el cumplimiento de algún deber jurídico, yo por eso creo que es un tema generalizado y por eso invito a que votemos NO el Impedimento de Gabriel Jaime.

Presidente:

Secretaria sírvase llamar a lista, para votar el Impedimento presentado por el doctor Vallejo, con la claridad de que él ya se ha retirado del recinto.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación del Impedimento del Representante Vallejo, con la constancia de que el doctor se ha retirado del recinto.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	No Votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No Votó
Calle Aguas Andrés David	No Votó
Córdoba Manyoma Nilton	No Votó
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élburt	Sí

Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No Votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	No Votó
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No Votó
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	No
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	No Votó
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Edward David	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No Votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Fuera del recinto
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No Votó
Voto Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente:

Secretaria confirmeme si existe el quórum decisorio, de lo contrario procederemos a levantar la sesión y convocaremos para mañana. Insistimos, vamos a trabajar martes y miércoles, hemos acomodado todo, hemos sacrificado los debates de Control Político, hemos hecho una agenda complaciendo a muchos de los intereses de los honorables Congresistas, pero bueno Secretaria confirmeme si existe el quórum decisorio.

Secretaria:

Señor Presidente estamos en votación, habría que primero cerrar la votación, yo le ruego que nos permita terminar la votación, ya llegó el doctor David, le permita a la Secretaría, están subiendo algunos Representantes, nos faltan dos votos para la decisión, si usted así lo considera Presidente continuamos en la votación, ¿David Pulido cómo vota? Vota No.

Presidente:

Continúe en votación Secretaria, saludamos la presencia del doctor Germán Navas Talero.

Secretaria:

¿Navas cómo vota el Impedimento de Gabriel Vallejo? Con relación al primer punto del doctor Vallejo doctor Navas, vota No, ¿Santos Gabriel cómo vota? Vota Sí, puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Secretaria sírvase cerrar la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado veinte (20) honorables Representantes, por el Sí ocho (8), por el No doce (12), así que ha sido Negado el Impedimento del Representante Gabriel Vallejo.

Presidente:

Siguiente Impedimento Secretaria. Invitamos al doctor Vallejo a que ingrese al recinto, porque su Impedimento no fue aceptado por la Comisión. Siguiente Impedimento Secretaria.

Secretaria:

Así se hará, ruego a los asesores comunicarle al doctor Vallejo que se reintegre a la sesión. Siguiente Impedimento:

Impedimento

Como suscrito Representante a la Cámara, presento mi Impedimento para participar en el debate y discusión Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política*. Por considerar que existe un posible conflicto de interés de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modificó la Ley 5ª de 1992, ya que tengo familiares dentro de los grados estipulados por la Ley que ejercen la profesión de medicina, a lo que este Proyecto de ley hace mención en su objeto y articulado. Por lo que con el trámite y aprobación de este proyecto podría resultar beneficiado. Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. *David Ernesto Pulido*.

Dejo la constancia señor Presidente, de que el doctor David Pulido se ha retirado del recinto.

Presidente:

Sírvase Secretaria llamar a lista para votar el Impedimento del doctor Pulido, bajo las consideraciones advertidas por el único Ponente en torno a que nos invita a votar No estos Impedimentos, por considerar que es una norma de aplicación general y no particular. Sírvase llamar a lista Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación del Impedimento del Representante David Pulido, con la constancia de que se ha retirado del recinto.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	No Votó
Asprilla Reyes Inti Raúl	No
Burgos Lugo Jorge Enrique	No Votó
Calle Aguas Andrés David	No Votó
Córdoba Manyoma Nilton	No Votó
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No

Díaz Lozano Élbert	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No Votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	No
Hoyos García John Jairo	No Votó
León León Buenaventura	No
López Jiménez José Daniel	No
Lorduy Maldonado César Augusto	No
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	No Votó
Peinado Ramírez Julián	No
Pulido Novoa David Ernesto	Fuera del recinto
Restrepo Arango Margarita María	No
Reyes Kuri Juan Fernando	No Votó
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No Votó
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No Votó
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Secretaría cierre la votación y por favor anuncie el resultado.

Secretaría:

Señor Presidente, han votado veinte (20) honorables Representantes, por el Sí cuatro (4), por el No dieciséis (16), Así que ha sido Negado el Impedimento del Representante David Ernesto Pulido. Señor Presidente, no hay más Impedimentos, así que ya hemos leído la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, acaba de llegar una Proposición Presidente de Archivo, una Sustitutiva a este Proyecto que si usted lo considera la puedo leer.

Presidente:

Una Moción de Orden para el doctor Inti Asprilla, doctores, Juanita, doctor Santos, si nos colaboran por favor, posteriormente a la Moción de Orden del doctor Inti Asprilla, daremos la palabra entonces a la doctora

Juanita Goebertus, quién ha presentado una Proposición de Archivo y la doctora Ángela María Robledo, las dos, la doctora Ángela María primero, posterior la doctora Juanita.

Bien pueda doctor Inti, les ruego, doctor Inti permítame primero, colaborémos un poco aquí con la capacidad de escucha y le damos un poco de orden a la discusión de este importante Proyecto. Bien puede doctor Asprilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidentes, es para poner las cosas en sus justas proporciones, yo soy de las personas que más ha defendido la presencialidad, pero creo que hay que entender la diferencia de un recinto como el Salón Boyacá y la diferencia de un recinto como en el que estamos hoy acá presentes, el 50% de los Representantes permanecen sin tapabocas en un recinto que es cerrado, yo me quito el tapabocas para hablar en el Salón Elíptico, pero estamos en un espacio aireado, pero pues en este espacio ¿no sé si me ayudan a imaginar dónde están las ventanas acá? Entonces, sí es un llamado a que pongamos las cosas en sus justas proporciones, una cosa es relajarnos en un espacio abierto como el Salón Elíptico y el Salón Boyacá, y otra cosa muy distinta es estar en esta Comisión que no tiene ni una sola ventana. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Con todo gusto doctor Asprilla. Vea, permítanme un minuto, doctor Inti usted ya hizo su Moción de Orden permítame, doctor Daza le ruego que sus asesores se nos quede uno no más el que usted considere quede acá, los otros asesores que veo aquí les ruego se retiren del recinto, las personas que veo allá por favor. Bien pueda doctora Ángela María Robledo, tiene el uso de la palabra para sustentar su Proposición de Archivo ¿cuánto tiempo requiere doctora Ángela María? ¿Diez minutos cada una? Entonces, señores del sonido procedemos con diez minutos la doctora Juanita y posteriormente diez minutos la doctora Ángela, claro que sí con todo el gusto. Bien pueda doctora Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente, un saludo para usted, a toda la Mesa Directiva, a mis colegas y por supuesto a toda la ciudadanía que sigue esta transmisión. Este es sin duda un proyecto muy importante, conversábamos ahorita con el Representante Daza, y es claro que la ausencia de una regulación de la objeción de conciencia, se convierte en muchos escenarios en un obstáculo para poder acceder a distintos procedimientos, el hecho de que haya una falta de claridad en esa reglamentación obstaculiza la materialización de Sentencias de la Corte Constitucional en temas fundamentales como eutanasia, como interrupción voluntaria del embarazo, incluso en procedimientos específicos frente a algunos temas médicos concretos, ah, y también digamos problemas de obstaculización por la falta de regulación de este tema.

Dicho eso, es claro cuando uno lee los veintidós Artículos de este Proyecto de ley, que uno de los elementos esenciales es la extensión de la objeción de conciencia que hoy existe protegida Constitucionalmente frente a personas naturales su extensión a personas jurídicas, además de suscribir esta Proposición de Archivo yo radiqué Proposiciones para eliminar esa consideración, que ha sido prohibida expresamente por la Corte Constitucional, buscando preservar aquello del proyecto que se refería a las personas naturales, porque entiendo

y comparto insisto, que esa ausencia de regulación ha obstaculizado la materialización de la objeción de conciencia, pero me encuentro con que el Ponente, con su derecho porque eso hace parte de este debate legislativo, me dice es de la esencia del Proyecto la extensión de la objeción de conciencia a las personas jurídicas, y por eso con la doctora Ángela María, hemos radicado esta Proposición de Archivo, porque sería completamente contrario a la jurisprudencia constitucional pretender extender la objeción de conciencia a las personas jurídicas.

Y quisiera, citar algunas de las Sentencias en las cuales la Corte ha hecho esta manifestación: en la Sentencia 355 de 2006 y me permito abrir comillas, “La objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas o el Estado, solo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de X o Y procedimiento médico”, la frase textual iba hasta la práctica de, y arranca a citar una serie de distintos procedimientos médicos. Este Proyecto de ley, busca echar para atrás esa jurisprudencia constitucional, que insisto, ha garantizado el acceso a la objeción de conciencia para individuos por razones religiosas, éticas, propias de un Estado Laico como el nuestro, pero que ha dicho esa objeción no es admisible para personas jurídicas, mucho menos prestadoras de salud sean estas públicas o privadas. El Coordinador Ponente ¿qué me dice? Perfectamente puede haber un grupo de médicos que se asocie, una organización que se asocie, que tiene las mismas convicciones y si quieren negarlo deberían poder negarlo, para eso es este proyecto y a eso sí definitivamente nosotras no podríamos estar dispuestas.

Continúo con otras de las Sentencias, insisto, porque esta ha sido una línea jurisprudencial reiterada, no es una sentencia aislada, es justamente el límite que ha trazado la Corte Constitucional frente a la objeción de conciencia.

En la Tutela T-388 de 2009, la Corte Constitucional dice: “La Sala deja en claro que la objeción de conciencia, se predica al personal que realiza directamente la intervención médica necesaria para interrumpir el embarazo, excluyéndola” y cierro comillas, excluyéndola incluso de personal, es decir, personas naturales cuando realizan actividades administrativas propias de la prestación del servicio público, la persona que presta seguridad dice el doctor Navas, las personas que participan posteriormente en la intervención, es decir, se predica únicamente de quién hace la intervención, ni de las personas jurídicas, ni de personas naturales que sean parte de la institución, pero que no participen directamente en la intervención. Esa misma Sentencia en el 2009 dice específicamente, abro comillas “Las entidades prestadoras del servicio de salud sean ellas particulares, estatales, laicas o confesionales, que pueden existir, deben abstenerse de exigir a las mujeres en este caso aquellas que optan por interrumpir el embarazo, cualquier previo permiso judicial o cualquier carga desproporcionada y arbitraria que se encuentre más allá de los supuestos previstos en la referida Sentencia”, la C-355 de 2006 que contempló el derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo.

Por esas razones Presidente, colegas, yo comparto aquellos artículos del proyecto que se refieren a regular la objeción de conciencia en personas naturales, e insisto, por eso hemos radicado también Proposiciones para eliminar del Proyecto de ley las referencias a personas jurídicas, pero noto con preocupación que la reacción del Coordinador Ponente ha sido decir que es de la esencia

de este Proyecto, extender la objeción de conciencia a personas naturales y eso sería una abierta.

Presidente:

Juanita permíname un momentico, pero volvemos aquí a la imposibilidad y la incapacidad que tenemos de escucharnos. Bien pueda doctora Juanita.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Muchísimas gracias Presidente. Ampliar la objeción de conciencia a personas jurídicas, no solo sería una abierta contradicción a lo dicho por la Corte Constitucional, que contempla la objeción de conciencia únicamente para personas naturales y dentro de las personas naturales únicamente para quienes participan directamente de la intervención médica, sino que en la práctica constituiría una restricción al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, al derecho a poder morir dignamente, que ha sido reconocido por la Corte Constitucional como parte del derecho a vivir dignamente, y en la práctica significaría una restricción adicional en el acceso a las prestaciones de salud como consecuencia de esta decisión. Por eso Presidente, salvo que el Ponente aceptara eliminar del Proyecto toda referencia a la objeción de conciencia de personas jurídicas, la doctora Ángela María Robledo y yo nos sostendríamos en nuestra Proposición de Archivo. Gracias Presidente.

Presidente:

Con mucho gusto. Tiene la palabra la doctora Ángela María Robledo y se prepara el doctor José Daniel López. Como Autora doctora Ángela María por supuesto de esta Proposición de Archivo, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente. Bueno, la sustentación de nuestra Proposición de Archivo va muy en la línea de lo que señala la Representante Juanita, ¿en qué sentido? Estuvimos haciendo queridos compañeros y compañeras con nuestro equipo, un rastreo de lo que ha ocurrido en el Congreso de la República de tiempo atrás, en este tuerzo por no solo reglamentar la objeción de conciencia, que como bien lo dice Juanita puede resultar pertinente, sino en el esfuerzo que este Congreso que en muchas oportunidades ha querido hacerle esguince de manera particular al cumplimiento de la Sentencia que establece las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo, se ha querido hacer ¿por qué vía? Extendiendo, yo diría que de manera inconstitucional, la condición de objeción de conciencia a las personas naturales, no solo a las personas naturales sino a las personas jurídicas. Y lo digo porque el Proyecto Representante Daza, trae una figura, silencio por favor, yo estaba hablando qué pena, yo también hablé.

Presidente:

Doctora Ángela María permíname, miren, está Mesa Directiva ha sido garantista con todos ustedes, los ha escuchado en, absolutamente todas las solicitudes que han hecho, hemos priorizado los proyectos, aquí les voy a entregar un informe para no parecer ante ustedes como el cansón o el que los esté obligando, o el que esté dando instrucciones, estamos haciendo un refuerzo enorme por sesionar martes y miércoles y poder sacar los Proyectos pendientes, lo queremos hacer desde las 8:00 de la mañana, hoy hemos tenido dificultades en el quórum, tengo los mensajes de algunos colegas que están molestos por haber citado a esta hora, ruego me disculpen, y ahora tenemos el problema que si estamos en el Boyacá entonces el sonido le genera molestias a

muchos de ustedes, pero si estamos aquí también el sonido les impide escucharnos.

Entonces, yo sí les quiero pedir por favor la colaboración, los asesores no pueden estar aquí, si algún colega necesita hablar con un asesor bien puede salir aquí a este corredor y entenderse con su asesor, pero aquí no pueden estar los Representantes y la nube de asesores claro hablando temas de interés que impiden escucharnos.

Yo les quiero pedir el favor que nos colaboremos, para hacer de estas sesiones, sesiones de resultados de trabajo y le pido disculpas a usted doctora Ángela María, entiendo el momento electoral que estamos viviendo, entiendo las agendas que tenemos todos, pero les pido también que me entiendan que está es una Comisión que tiene ciento doce Proyectos en trámite. Entonces, les ruego que nos colaboremos, que las intervenciones las hagamos de manera ágil, eficaz y ayudemos para los trámites de lo pendiente. Bien pueda doctora Ángela María, con las excusas debidas y aprovecho para pedirle también que muchas veces a su asesor lo veo ahí, que nos colabore con los diálogos aquí afuera. Gracias.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Listo, mi asesor generalmente estaba en el Salón Boyacá, aquí entró un momento pero ya se retiró, pero creo que el llamado es para todos no solo para mí. Decía compañeros y compañeras, que hemos hecho digamos un rastreo de lo que ha sido de manera persistente en este Congreso y el Representante Germán Navas también lo debe recordar, los esfuerzos de tiempo atrás Representante Daza por reglamentar la objeción de conciencia, pero siempre en esos Proyectos y por eso se han hundido, han anidado una trampa y es hacer extensiva la objeción de conciencia a las personas jurídicas, como bien lo decía Juanita en este Proyecto estaría la posibilidad, que de manera expresa en el sector de salud cualquier persona lo dice el Proyecto, pudiese declarar objeción de conciencia, y eso sabemos de manera expresa y concreta que sería otra barrera más Juanita, para las mujeres cuando cumpliendo alguna de las tres condiciones de interrupción voluntaria del embarazo llegan solicitando una interrupción voluntaria del embarazo.

En el artículo 5º, se dice de manera expresa “las personas naturales podrán objetar conciencia a través de personas jurídicas que hayan conformado o de sus representantes en los casos del cumplimiento del deber jurídico, determinando que resulta contrario a los valores, a los principios de la institución debidamente reconocidos en sus estatutos”. Esto significaría entonces, que en instituciones de salud que están bajo la responsabilidad de comunidades religiosas, argumentando como ya ha ocurrido por ejemplo con el hospital San Ignacio, que no pueden proceder a hacer interrupciones voluntarias del embarazo, en este caso me estoy refiriendo totalmente a ello porque es contrario a sus principios, y recordaba yo un debate de Guillermo Hoyos en la misma Universidad Javeriana desde el Instituto Pensar, donde le recordaba al Padre Llano que decía que si era posible éticamente declarar objeción de conciencia cómo institución, Guillermo Hoyos le decía las instituciones no tienen conciencia, tienen personas con principios éticos, con reglamentaciones éticas, pero las instituciones no tienen conciencia y eso es de alguna manera lo que se está haciendo en este Proyecto, una extensión anticonstitucional del derecho de objeción de conciencia.

Y en esa misma línea, consideramos que es regresivo Representante Daza, ya Juanita citaba la Sentencia 255 que establece que la objeción de conciencia es solo aplicable para las personas naturales, la 209 del 2008 también ha señalado que los médicos permítame leer,

“Están en la obligación de respetar”, en este caso concreto está Sentencia se refiere a la interrupción voluntaria del embarazo, los derechos de las mujeres. En ese sentido, la objeción de conciencia no puede ser presentada por médicos en forma colectiva sino individual, porque de esta manera podrían violentar los derechos de las mujeres. Y hay otra Sentencia, la Sentencia 388 del 2009, que va en la misma línea y que dice, solo el personal médico cuya función implique la participación directa en un procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo, puede o no declarar su condición de objetor de conciencia, no puede ser un equipo, no puede ser una institución.

Y el segundo argumento, es que consideramos Representante Daza, que este proyecto es totalmente regresivo, si bien sería de nuevo un obstáculo y así lo han documentado investigadoras como Ana Cristina González y Laura Castro en su libro “Barreras de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo”, si bien sería otra barrera más para como lo hemos aquí señalado impedir que las mujeres cumplan y puedan interrumpir voluntariamente su embarazo, Representante Daza aquí también un proyecto como estos puede ser como bien lo decía Juanita y en su momento del Representante Reyes Kuri, otra cortapisa más para la realización de la eutanasia, temas muy difíciles yo sé, muy complejos, y también le daría a cualquier Notario o cualquier Juez, la potestad de impedir cumplir una unión igualitaria en un momento determinado.

Por eso, hay varios artículos con los cuales uno podría estar de acuerdo Representante Daza, en estos veintidós artículos que trae el proyecto, pero este nos parece francamente preocupante, es una extensión yo diría, un poco abusiva de la condición de objeción de conciencia, y es un gran riesgo permitir que las instituciones en razón a sus creencias religiosas, puedan en un momento determinado impedir que se cumplan derechos fundamentales y proteger en el caso de las mujeres la vida, por esas razones compañeros y Presidente, estamos pidiendo con Juanita el Archivo del Proyecto. Gracias.

Presidente:

El doctor Navas me ha pedido una Réplica por alusión, doctor Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias doctor. Sí mire doctora Ángela, usted ha hecho alusión a tal vez alguna intervención mía aquí sobre este tema, y quiero reiterarla, cuando se discutió eso y yo dije, que como contraprestación para quien sufría la demora por objeción, quien hacía la objeción debería hacerse responsable de cualquier daño en la salud de la persona cuyo procedimiento hubiera sido suspendido en tanto, a aquel que hacía la objeción le consiguiera un personal médico capacitado, porque no hay derecho que una persona en determinadas condiciones solicite un servicio, y el médico le haga objeción, hay yo hago objeción, pero y ¿quién me va a salvar? Ah, yo no sé, no, si él hace objeción, facilite los medios para que esa persona tenga su atención médica.

Si algún daño sufriera la salud de la persona en espera de que se subsane la deficiencia de aquel que hizo la objeción de conciencia, se hará responsable de los costos y demás daños, porque alguna contraprestación tiene que tener la pobre víctima de esa no asistencia, so pretexto de una objeción de conciencia. Entonces, si el médico objeta atenderme que consiga otro, de lo contrario cualquier cosa que pase a mi salud en ese interregno, él se hará responsable ya sea civil, penalmente, lo que fuere, creo que eso debe quedarse incorporado, doctora Juanita no

sé ¿qué opina usted? Pero yo había sostenido eso en otra oportunidad, sí señor yo le accedo a cada objeción, pero búsqume entonces, a alguien que lo reemplazaste a usted. Gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Navas. Le damos la palabra al doctor, permítame si le parece, sí gracias doctor Daza, al doctor José Daniel López, Representante por Bogotá, y posterior se prepara el doctor César Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Muchas gracias Presidente. Yo creo que en una democracia liberal y en un Estado de Derecho, el Congreso no debería prohibirle a la gente optar por el derecho a morir dignamente, más aún cuando hay una Sentencia de la Corte Constitucional que ya lo reconoce, en una democracia liberal quien quiera practicarse el procedimiento de eutanasia y ya explico Presidente porque estoy hablando eutanasia en un proyecto sobre la objeción de conciencia, pues eso debería tener lugar, nadie a partir de sus creencias morales o religiosas puede volverse la Ley a los demás ciudadanos, y también creo que en una democracia liberal y en un Estado de Derecho, cuando un profesional de la salud por razones de conciencia quiera objetar y quiera no practicar ese procedimiento, sino que lo adelante otra persona natural debe tener el derecho a hacerlo sin ninguna clase de restricción, pero también sin restringirle el derecho a quien quiere ejercer el derecho valga la redundancia, a morir dignamente.

¿Por qué digo esto? Porque yo creo que el resultado óptimo de un Congreso en una democracia liberal en un Estado de Derecho, es el de producir una legislación en la cual se reglamenta el derecho a morir dignamente y se reglamenta también doctor Daza, el derecho a objetar conciencia, yo lo que no entiendo es el argumento de quienes se oponen a la reglamentación de la eutanasia, que hoy está en el Orden del Día de la Plenaria, pero sí están de acuerdo con la objeción de conciencia, porque entonces es el camino amplio de los derechos y las libertades para unos, pero el camino de las restricciones y las imposiciones para los otros. Por eso, yo quisiera doctor Daza votar positivamente este Proyecto de ley, yo sí creo que hay que crear una regulación que determine las condiciones en las cuales una persona natural, no solamente en materia médica, en la prestación del servicio militar, en la labor educativa, por mencionar algunos ejemplos, en las corporaciones públicas, querido doctor Lorduy, pueda objetar conciencia, yo sí lo creo.

Pero me preocupa el impacto práctico del Proyecto como viene hoy, y es que el problema del Proyecto como viene hoy, doctor Juan Manuel por eso de su intervención decidiré si acompaño o no la Proposición de Archivo, es que extiende la objeción de conciencia a las personas jurídicas y eso tiene dos problemas muy graves, lo primero es un problema de lógica y es que una empresa, una fundación, una organización puede tener valores, puede tener una línea reputacional, pero no tiene conciencia, una persona jurídica no puede tener discernimiento entre el bien y el mal, no puede tener valores subjetivos que le son propios solamente a la humanidad. Entonces, ahí viene el segundo problema práctico de esa figura que está en el Proyecto de ley, que estoy seguro que si usted avalara las Proposiciones de eliminación que varios hemos presentado, ya lo decía la doctora Juanita, el doctor Juan Fernando Reyes también las presentó, yo también las presenté, eso seguramente ayudaría a despejar el camino al Proyecto de ley, y es que el impacto práctico de aprobar una Ley Estatutaria de objeción de conciencia en la cual las personas jurídicas

puedan objetar conciencia, es que prácticas como la del derecho a morir dignamente, seguramente se volverían inaplicables.

Entonces, la consecuencia real de la aprobación de esto, hecho Ley sería que la Corte Constitucional reconocería el derecho a morir dignamente, ojalá el Congreso también lo hiciera en la discusión que tenemos hoy, pero no lo haría en la práctica nadie, porque si las EPS se pusieran de acuerdo, las IPS en objetar conciencia, ¿y qué es la conciencia de una EPS o qué es la conciencia de un hospital o de una clínica? ¿Quién la define? El arbitrio moral de quién toma la decisión, de pronto unos miembros de Junta Directiva, no tendría sentido, pues la consecuencia práctica seguramente llevaría es que sería imposible de materializar el derecho a morir dignamente.

Luego yo hago esta intervención, para decir que en la medida en la que el Ponente avale las Proposiciones que eliminan lo referente a la objeción de conciencia por parte de personas jurídicas, estaré feliz de acompañar este Proyecto de ley que creo que de hecho tiene un contenido sustancialmente de derechos y sustancialmente liberal, pero si la persistencia del Ponente fuera la de insistir en que este Proyecto de ley aboga por la objeción de conciencia de personas jurídicas, pues me vería un poco en la sin salida de tener que votar su Archivo pese a que considero que es una Ley necesaria, ojalá como Comisión pudiéramos ponernos de acuerdo en tramitar este Proyecto de ley en su Primer Debate, pero sustrayendo lo referente a la objeción de conciencia de las personas jurídicas. Gracias Presidente.

Presidente:

Con gusto. Tiene la palabra el doctor César Lorduy y posteriormente se prepara el doctor Inti Asprilla. Una Moción de Orden doctor Deluque y el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, solamente quería denotar la excelente intervención que tuvo el Representante José Daniel y no se tuvo que quitar el tapabocas, de verdad Presidente, es absurdo tener el tapabocas cuando uno está con la boca cerrada puesto y cuando uno la abre pues quitarse el tapabocas, no estamos haciendo nada de verdad, no estamos haciendo nada y lo que necesitamos nosotros aquí es cuidarnos, porque esto está bastante complejo y que estemos nosotros vacunados no significa que podamos contagiarnos o puedan causarse dolores de cabeza adicionales. Así que Presidente, yo le agradezco que podamos ser bastante estrictos con el uso de las medidas de seguridad en este recinto, gracias. Señor Presidente y quisiera pedirle excusas porque me debo ausentar cuarenta y cinco minutos de la sesión y regreso, por favor. Gracias.

Presidente:

Queda la constancia doctor Deluque. Bien pueda doctor César Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, yo estoy muy complacido de que este debate se esté presentando, y es el tipo de debate interesante que una Comisión como esta debe abordar, desde el punto de vista práctico uno le pudiera decir al doctor Daza, como de hecho se lo dije, como de hecho se lo vamos a decir en algunas Proposiciones, casi que un lenguaje coloquial, quita ese tema del tema de la objeción de conciencia en temas de salud, y el Proyecto quedaría espectacular para discutirlo y para debatirlo. Pero yo voy a hacer unas consideraciones jurídicas, tratando de

seguir digamos la base del debate que plantea Juanita y me gusta, listo, sí, tenemos una serie de Sentencias de la Corte Constitucional que genera un argumento a favor o en contra, pero siempre recordemos doctora Juanita, que la configuración normativa la tenemos nosotros y luego entonces, los pronunciamientos de la Corte es de acuerdo con esa normatividad.

La estructura de la Constitución en términos de derechos Presidente, está dividida en primer lugar, si no estoy mal los primeros cuarenta y un Artículos lo que le llaman los derechos de primera generación, es decir, los derechos fundamentales, luego vienen los derechos de segunda generación, que son los derechos económicos y sociales, y luego tienen lo que llaman normalmente los derechos colectivos, que le llaman comúnmente de tercera generación. En los derechos de primera generación el Constituyente, si ustedes leen detenidamente del 1° artículo al 19 por lo menos, sobre todo del 5 al 19, observen que la Constitución hace una distinción supremamente importante y esa es la razón por la cual para algunos de esos derechos fundamentales, sí existen derechos fundamentales a favor de las personas jurídicas y existen derechos fundamentales, el mismo derecho para las personas naturales, pero no lo hace para todos los artículos.

Cuando la Constitución quiere referirse a todas las personas lo dice, todas las personas, cuando la Constitución no dice todas las personas solamente se refiere a las personas naturales, si uno llega a hacer ese análisis digamos lingüísticamente doctora Juanita, observa por ejemplo que el artículo 17 si no estoy mal, o 16 dice todas las personas y más adelante de buen nombre dice todas las personas y más adelante también dice todas las personas, y observen que no en todos dice todas las personas. El 18 por ejemplo, que es el tema que nos ocupa, no dice todas las personas, luego entonces con ese simple análisis dice, en donde la Constitución no distingue nosotros no pudiéramos distinguir y si quisiéramos distinguir tendríamos que hacer una Reforma Constitucional, y no por la vía de la reglamentación una objeción de conciencia, para que nosotros por la vía de la reglamentación de una objeción de conciencia permita que las personas, es decir todas, puedan tener derechos de objeción de conciencia tendríamos que hacer una Reforma Constitucional y no una Ley Estatutaria como se pretende, con esa sola razón en mi opinión, la parte que corresponde al Proyecto del doctor Daza debería eliminarse, porque estaríamos en presencia de una Reforma Constitucional y ese no es el objeto de su Proyecto, luego entonces yo no voy a estar de acuerdo con el Archivo del proyecto doctora Juanita, doctora Ángela María, pero sí creo que el debate debemos centrarlo fundamentalmente en la parte de la objeción de conciencia de las personas naturales.

Y lo segundo que a mí me parece supremamente importante, es que este es una excelente oportunidad para que no hablemos solamente de las objeciones de conciencia en los ámbitos en los que plantea el doctor Daza solamente, hay una objeción de conciencia que me parece muy importante que quede un poquitico desarrollada y en la parte de la objeción de conciencia en el ámbito político, porque la mayoría de los Estatutos de los Partidos, cercenan con las famosas decisiones de Bancada, las objeciones de conciencia. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Con todo gusto, había cometido un error, me había solicitado hace rato el doctor Buenaventura y lo había omitido, doctor Buenaventura entonces ¿quiere cederle al doctor Inti o sigue usted? Pero le pido excusas, bien

pueda doctor Inti Asprilla y posteriormente el doctor Buenaventura León y sigue el doctor Tamayo, y tengo inscrito al doctor Élberty y al doctor David Ernesto Pulido. Bien pueda Representante Inti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente. Una de las cosas que le enseñan a uno en la Universidad y lo trato más como haciendo una extrapolación de análisis, es que busque el espíritu del Legislador al momento de analizar una norma, y acá lo vuelvo a decir, lo hago como una extrapolación de un análisis, hay que buscar ¿cuál es el esquema de principio de interpretaciones constitucionales que está detrás del Ponente de esta norma? Cuando usted escucha en principio regular la objeción de conciencia, pues dice bueno, va encaminada la norma a buscar precisamente hacer efectivo ese derecho, pero entonces ahí uno empieza a darse cuenta ¿qué está detrás? Si usted le pregunta al Ponente Coordinador de este Proyecto de ley, si está de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la eutanasia, muy seguramente le va a decir que no, si usted le pregunta al Ponente de este Proyecto de ley, si está de acuerdo con el matrimonio o la unión igualitaria, muy seguramente le va a decir que no, lo mismo si usted le pregunta sobre la adopción igualitaria, muy seguramente le va a decir que no.

Y entonces, ahí va ¿qué es lo que busca? Y quizás digamos, lo principal si usted le pregunta al Ponente si está de acuerdo con la interrupción voluntaria del embarazo, siquiera circunscribiéndose a los casos que ha analizado o que ha establecido la Corte Constitucional, muy seguramente le va a decir que no. Entonces, usted se da cuenta para donde va este Proyecto de Ley Estatutaria, este Proyecto de Ley Estatutaria tiene varias intenciones, primera intención, que no sé si la va a negar pero para mí es más que obvia, primera intención: permitirle a un médico que no realice una interrupción voluntaria del embarazo, incluso cuando están las causales para ello, lo mismo con la eutanasia y lo mismo para el operador jurídico en lo que tiene que ver con unión igualitaria y adopción igualitaria y yo voy a discrepar tajantemente de las interpretaciones que intenta hacer el Representante Lorduy, primero, el Representante Lorduy sostiene que las Sentencias de la Corte Constitucional no deberíamos citarlas cuando vamos a legislar, todo lo contrario Representante Lorduy, para eso existen las Sentencias de constitucionalidad, precisamente para que tengamos una guía de cómo no excedernos y no violar la Constitución al momento de legislar.

Entonces, yo estoy por el archivo de este Proyecto, yo invito a no perder el tiempo señor Presidente, esto le va a pasar exactamente lo mismo, de ser aprobado le va a pasar exactamente lo mismo que le pasó a la Cadena Perpetua, uno digamos emotivamente y en sentimiento puede estar de acuerdo con la Cadena Perpetua para Violadores de Niños, pero uno está absolutamente consciente de que la Constitución impide que eso sea así y yo sé que el doctor Lorduy, hace unos esfuerzos de acrobacia argumentativa cada vez...

Presidente:

Sí continúe, hemos acordado tres minutos, pero no hay lío. Doctor continúe.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Yo decía que el Representante Lorduy hace unos esfuerzos argumentativos, pero la mayoría de veces le sale mal, defendió con ahínco la Cadena Perpetua para Violadores, hizo todo tipo o esgrimió todo tipo de argumentos, hoy en día nos trae un argumento tratando

de sacar una subregla a través de la lectura aislada de Artículos de la Constitución, que en ningún lado y en ninguna teoría constitucional y en ningún libre derecho constitucional van a aparecer. Así que, la invitación a todos los Representantes, yo le firmé ahí una que una Proposición al Representante Peinado, pero yo creo que esto ni siquiera amerita darle Primer Debate, este Proyecto es inconstitucional desde su concepción, no tiene arreglo y de nuevo la invitación a la Comisión Primera que no repitan el oso constitucional que ya hicieron, les puede dar piedra que la Corte Constitucional diga una cosa, pero precisamente para eso está la Corte Constitucional y la Corte ya ha dicho que en materia de objeción de conciencia no se puede aplicar por parte de personas jurídicas, por cuanto precisamente este derecho no está concebido para personas jurídicas. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Inti. Tiene la palabra el doctor Buenaventura León y se prepara el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidente. La objeción de conciencia es un derecho fundamental, que tiene toda persona para oponerse al cumplimiento de un deber jurídico, de una obligación por una convicción o una creencia religiosa, ética o moral y dentro de eso Presidente, pues debe haber una completa convicción, es decir, que tenga una certeza total y también bajo los postulados de la creencia, es decir, cuando la persona lo asume como verdadero, hay un importante desarrollo jurisprudencial, que ha establecido que para que la objeción de conciencia opere como derecho fundamental, esa creencia debe ser profunda, sincera y externa, me parece que esos elementos son importantísimos en el momento de reglamentar la objeción de conciencia como derecho fundamental. Una creencia profunda, es aquella que afecta de manera integral la vida y la forma de ser del individuo, la sincera es la creencia honesta y por supuesto la externa es la que pues como su mismo nombre lo indica, trasciende el fuero interno.

Pero yo quiero invitar aquí muy a menudo al Congreso de la República, es el Congreso el que verdaderamente tiene la representación popular y por supuesto que estamos dentro de un marco constitucional, pero a veces como que nos da temor aquí legislar, avanzar, porque la Corte Constitucional que en muchas ocasiones, en muchas ocasiones invade las competencias del Congreso, como si tuviéramos un Congreso eunuco o algo así parecido, por eso, yo creo que debemos tener, y debemos tener la convicción de que el Congreso es la verdadera representación popular, aquí estamos representando es el pueblo, tema que no tiene la Corte Constitucional por importante que sea. Establece este Proyecto de ley que todas las personas son titulares de la objeción de conciencia, particulares o funcionarios públicos, a mí me parece un primer elemento como de aporte que es importante doctor Daza, precisar mucho lo de funcionario público, mucho más allá como está hoy el Proyecto de ley, ámbitos de aplicación en materia de salud, sin embargo, aquí también para el Ponente, esa objeción de conciencia, ese ejercicio profesional cómo se combina con el interés general, en materia de servicio militar, por supuesto en materia de educación, en materia de investigación científica y también un tema muy importante.

Presidente:

Me le da sonido para que...

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidente. Sobre todo cuando tenemos una Ley de Bancadas, es importante también llevarlo al ámbito político. La objeción de conciencia por funcionario público pues debe ser formulada por escrito, reitero persigue la excepción de cumplir un deber jurídico o una obligación, y yo no es que esté en contra del Proyecto, pero sí quisiera escuchar Presidente al Ponente, para ver el alcance de las personas jurídicas que también me preocupa como lo han planteado acá la doctora Juanita, la doctora Ángela María, personas jurídicas públicas, privadas, públicas y privadas es uno de los interrogantes, y por supuesto, yo entiendo el esfuerzo del Ponente cuando dice, es que cuando se contraría a los estatutos, cuando se contraría el objeto de la razón social de la institucionalidad, pero sí quisiera tener un mayor conocimiento, sé que usted nos lo expresará ahoritica, ¿cuál es el verdadero alcance para que eso se lleve a personas jurídicas si son públicas y privadas? Sin que aquí podamos hacer una mezcla que es para evitar ciertos procesos, especialmente en materia de salud y procedimientos especialmente en materia de mujer.

Igualmente, para el Ponente como pregunta, el tema de servidores públicos yo quisiera que se ampliara, se precisara, ¿en qué condiciones? Inclusive creo que el Proyecto de ley se queda corto ahí, pero puede ser objeto de mejora. Y por supuesto, veo los requisitos en materia de salud tanto los sustanciales como formales, que veo que el Proyecto hace un gran avance y es muy preciso en esta materia. Gracias Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Buenaventura. Tiene la palabra el doctor Jorge Eliécer Tamayo y se prepara el doctor Élbort Díaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Yo pienso que ya está dicho todo en esta materia, simplemente resumir mi posición personal en ese sentido; primero, debe ser de carácter general no de carácter particular en el sector salud; segundo, solo se debe predicar de la persona natural, para mí que es esencial; y tercero, aporto yo desde el punto de vista de la objeción de conciencia, se deja por fuera también lo más importante, inclusive por encima de la moral y por encima de la ética y los aspectos religiosos, la política, hay razones políticas para uno fijar posiciones para no proceder de tal o cual manera, frente a una disposición o a una actuación de tipo jurídico, en materia política uno tiene derecho a objetar, porque los seres sociales tenemos conductas y tenemos visiones políticas que están de intronizaje en nuestro cerebro, allí cuando se forma la conciencia del ser humano también se hace formación de tipo religioso, de orden político, de orden social y entonces, también es determinante frente a la conducta humana, frente al proceder del ser humano las convicciones políticas que tiene la persona. Es en esos aspectos Presidente, lo que yo tenía que resumir mi posición, indicando que en términos generales acompañar la Proposición de Archivo, y de pasar, entonces insistiré en el Articulado buscando que se mantengan mis posiciones y por mis convicciones también.

Presidente:

El doctor Élbort Díaz, tiene el uso de la palabra y se prepara el doctor David Ernesto Pulido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Élbort Díaz Lozano:

Muchas gracias señor Presidente. Con respecto al tema de la objeción de conciencia me parece que sí, que hay que reglamentarla, estoy de acuerdo con el doctor Buenaventura León, en el sentido en que no hay que dejarle esta reglamentación a la Corte Constitucional y muchas más, muchas reglamentaciones que hace la Corte, porque precisamente el Congreso no toma cartas en el asunto en muchos temas. Sin embargo, no sé si esta reglamentación está muy general, me parece que esta reglamentación tan general va a permitir de alguna manera, que muchas personas aduzcan la objeción de conciencia para no cumplir con sus responsabilidades, es algo de lo que usted doctor Navas manifestó, es decir, que esto permita a mucha gente, a muchas personas no cumplir con sus funciones, con sus responsabilidades aduciendo objeción de conciencia, y esto de esta manera, es decir muy general, como está redactada de manera muy general, este Proyecto pues va a permitir seguramente esa situación.

Igualmente, el Proyecto en su artículo 4º, pues manifiesta de que la objeción de conciencia debe ser fija, profunda, sincera y externa, pero miren ustedes, todas estas características son subjetivas, cómo se va a evaluar esas características subjetivas cuando una persona presente objeción de conciencia, ¿cómo se evalúa eso? Porque en el artículo 8º del Proyecto, dice que sería una actuación temeraria si está buscando otro propósito u otro objetivo con esa objeción de conciencia que está presentando, porque para mí desde el punto de vista de estas características puede ser una objeción de conciencia válida, pero para el que la va a calificar va a decir no señor, esas razones que usted ha expuesto no son objeción de conciencia, ¿quién define eso? Quién define si yo personalmente estoy diciendo me declaro en objeción de conciencia y el que lo evalúa dice no, eso no es, ¿Y por qué? Si eso es subjetivo, eso es de la persona como tal. Ese tema hay que visualizarlo mejor y que quede en la norma como más claro y más contundente.

El tema de las personas jurídicas, pues yo no voy a hablar más de ese tema porque ya me adhiero totalmente a lo que dijo la Representante Juanita Goebertus. El tema que tiene que ver con los servidores públicos, eso me parece que también hay que aclararlo más, detallarlo más, ustedes se imaginan en Plenaria todo el mundo declarándose Impedido por una situación que no tiene como sentido, el tema de los servidores públicos, ahí estamos nosotros como Congresistas, los Diputados, los Concejales, ustedes se imaginan eso, esa situación tan compleja que se puede presentar. Entonces, esa parte me parece hay que aclararla, si esto sale adelante doctor Daza, me parece que la objeción de conciencia no puede ser verbal, debería ser por escrito, pues es lo que yo pienso que debe ser. Y finalmente, pues como yo pienso que la objeción de conciencia sí hay que reglamentarla para no dejársela a la Corte, pues yo creo que hay que darle el visto bueno en su Ponencia, pero tratar de mejorarla sustancialmente en su Articulado. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias doctor Élbort. Le damos el uso de la palabra al doctor David Ernesto Pulido, concluiremos con la intervención del doctor Daza y procederemos a votar la Proposición de Archivo. Doctor Pulido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa:

Gracias Presidente. Sea importante manifestar, que el entrar a reglamentar este tipo de temas sí es necesario, el

tema es ¿cómo hacerlo y hacia dónde va enfocada está reglamentación? Yo debo informar que quiero dar el voto positivo, también hará que el proceso siga, porque ya es digamos que tiempo para que el Congreso de la República se manifieste en este propósito, pero sí también debo advertir de manera anticipada y ya recogiendo lo que todos han mencionado, en relación a uno de los puntos que creo que es el neurálgico de este Proyecto de ley y es el de entrar a reconocerle conciencia a las personas jurídicas.

Aquí sería importante que el objeto del Proyecto, que la intención del Proyecto no deje de lado las definiciones que están vigentes en nuestro Código Civil, en lo que refiere a las definiciones de persona natural y persona jurídica, en donde en uno y otro concepto, pues claramente se evidencia que en el caso de las personas naturales se reconoce a todo aquel individuo de la especie humana, y esa condición, el de ser humano, pues obviamente es el que atribuye tácitamente el tema de poder tener conciencia. Difícilmente, podríamos expresar esto de las personas jurídicas, el mismo concepto como lo digo del Código Civil, habla de una persona ficticia entre otro de los elementos de la definición, que nos alejaría mucho de poderle reconocer o aceptar que las personas jurídicas pudieran objetar conciencia.

El tema de la conciencia sale o se vislumbra en las personas, en los seres humanos a partir de las experiencias de vida que no tienen las personas jurídicas, y es por eso que diría digamos que a los Autores y en este caso al Ponente, pues que no se deje de lado esto y de esa manera eliminando, digamos que ese punto neurálgico del Proyecto, pues se pudiera avanzar con el resto del Proyecto de ley en lo que refiere a reglamentar, porque entre otras cosas si eso ha hecho que se generen múltiples interpretaciones, ¿quién si objeta conciencia, quién no objeta conciencia? Y hasta dónde esa objeción pues entra interferir obviamente derechos de terceras personas.

Cabe decir que este es el momento propicio, para que precisamente cualquiera de esas posiciones que se tiene frente a lo que en otras ocasiones a través de los fallos de la Corte Constitucional se ha manifestado, en lo que tiene que ver con temas también muy susceptibles como lo son el del aborto, el de la eutanasia pues obviamente puedan estar digamos que un poco más cerrados y no abierto a las interpretaciones. Por lo demás diría que el Proyecto debe apoyarse como lo digo, siempre y cuando este tema, pues obviamente de la objeción de conciencia de las personas jurídicas no siga o no continúe el Proyecto. Gracias Presidente.

Presidente:

Bien pueda doctor Juan Manuel Daza, para proceder a votar Proposición de Archivo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente. Yo arranco adelantando un poquito lo que iba a hacer en la exposición de la Ponencia que pide darle debate a este Proyecto de ley, pero celebro la discusión que hemos tenido aquí, porque la idea precisamente era esa y varios compañeros que han hablado del tema, que prontamente lo abordaré de manera más profunda, les dije que yo sabía a conciencia que esa iba a ser precisamente la discusión, pero antes de eso la importancia de ¿por qué reglamentar? La objeción de conciencia está en la Constitución en el artículo 18, y dice “Se garantizará la libertad de conciencia”, y cuando uno habla de garantizar la libertad de conciencia se traduce en tres garantías efectivas: en que nadie podrá ser objeto de acoso, ni de persecución por tener esa conciencia, por pensar de esa manera; lo segundo, nadie está obligado a revelar lo que su conciencia le dice, inclusive como

una manera de protegerlo frente a las persecuciones; y lo tercero, que nadie está obligado a actuar contra su conciencia.

Ese es el desarrollo completo de lo que el derecho a la libertad de conciencia trae y ha sido una discusión constante en diversos escenarios, porque no solo está en el tema judicial sino también en los temas académicos y aquí mismo en el Congreso de la República, porque aquí sí bien y en eso celebro lo que tanto Díaz como Lorduy, habían manifestado, la Corte ha dado parámetros tanto de un lado como del otro, pero no se nos puede olvidar que el deber constitucional de reglamentar los derechos fundamentales es del Congreso, sino vayan y remítanse a la cláusula general de competencia del artículo 153 de qué hace el Congreso y luego en los mismos artículos de la Constitución cuando habla de las Leyes Estatutarias, que una de sus funciones principales es reglamentar los derechos fundamentales, eso le compete al Congreso de la República.

Pero sigamos en el tema, esto es un derecho fundamental, un derecho fundamental que no es que contraponga el individuo en contra del colectivo, no, precisamente maximizar esa posibilidad del individuo de no actuar en contra de su conciencia, nos aumenta la calidad democrática, porque cuando sí bien estamos preservando a que nadie actúe en contra de lo que cree y piensa, es una prerrogativa individual que al final termina protegiendo a la colectividad como un todo, yo veo este tema y es de grueso calado, tiene temas espinosos, seguramente está el tema de la salud por los temas de álgida discusión de eutanasia, de derecho a abortar, pero es que la objeción de conciencia va mucho más allá y es tan importante y de verdad hago un llamado a que sigamos adelante, porque solo la tenemos regulada en la prestación del servicio militar, que antes de la Ley del 2017, la 1861, también era uno de los temas álgidos al hablar de objeción de conciencia y se logró reglamentar y hoy en día está funcionando.

Pero hay un ámbito totalmente gris, gigantesco en temas de salud como lo han mencionado, pero va más allá, y para hablarlo en lo que más nos conecta y lo hablamos aquí ahorita mientras varios hacían mención a ello, en el tema político, la Ley de Bancadas consagró que las decisiones de Bancada son obligatorias, pero dejó la puerta abierta de la objeción de conciencia, más allá de lo que dice en la Ley de Bancadas y en cada Estatuto de cada Partido eso no está reglamentado, nadie ha hecho aplicación a eso más allá de casos muy puntuales, eso es un tema específico también que hay que entrar a revisar. Yo celebro que de verdad veo la intención de todos de la importancia de reglamentar el derecho a la objeción de conciencia, y entro en el punto álgido, que era el tema y es la discusión, que a propósito para fomentar este debate, les dije que lo diéramos y es el tema de incluir a las personas jurídicas como la posibilidad de que puedan objetar conciencia, no es un capricho y por eso pedí hablar al final.

De la libertad de pensamiento, se deriva y se sustenta la libertad de asociación y de la libertad de asociación no solo viene la libertad de crear sindicatos, de crear empresas, de crear Partidos Políticos, es que personas que piensan en una misma manera se reúnen y crean una persona jurídica que defiende esa visión, por eso cuando uno va y mira todas las personas jurídicas o su gran mayoría comparten objetos, misiones y visiones, y pues ¿cuál es la misión, el objeto y la visión y la misión que comparten? La que las personas que libremente por pensar parecido persiguen ese mismo fin y se juntan, y no es un tema que no haya tenido discusión, por eso está incluido ahí.

Porque si bien aquí nos mencionaron que la Corte Constitucional hablaba de que la objeción de conciencia en un principio solamente era de personas naturales, hablando de la Sentencia 355 del 2006 y de la 388 del 2009, empieza a darse esa discusión y terminan morigerando partes de las decisiones, porque cuando yo veo y leo la Sentencia C-728 del 2009 y me permito con la venia del Presidente leerle ciertos apartes, nos empezamos a dar cuenta que ahí también se empieza a prestar esa posibilidad y leo: “Sería insostenible considerar que no existe objeción de conciencia cuando las personas profesan sus creencias religiosas en forma colectiva, por el contrario, la protección de estas organizaciones en la defensa de sus derechos son una condición necesaria de la protección de la libertad de conciencia y religiosa de sus miembros, por tanto, solo podría restringirse la titularidad de la objeción institucional, si ella es la única opción para mantener indemnes los derechos del tercero afectado, y por tanto el llamado a cumplir el deber jurídico si el único en capacidad de realizarlo, en consecuencia, solo estaría justificada la restricción de la objeción de conciencia en cabeza de las personas jurídicas privadas, si ella fuese la única en capacidad de realizar el deber jurídico objetado, lo contrario, sería imponer una restricción desproporcionada al derecho a la libertad religiosa y de asociación de sus miembros”.

Y esta misma posición de la Sentencia del 2009, se reitera en la SU-108 del 2016, aquí muchos lo habían dicho, estamos hablando de libertades, claro, discusiones que también tiene en su momento frente a la eutanasia, el aborto y muchas otras situaciones, pero si estamos hablando de esas libertades también se tiene que mantener la libertad de que nadie pueda obrar en contra de su conciencia, yo dejé esta parte de las personas jurídicas, a pesar de que Juanita, Lorduy, José Daniel y muchos otros, incluido Gabriel, me hablaban del tema de quitarlo y le dije mire yo no me opongo a que lo quitemos, es que denme la oportunidad de explicar ¿por qué está ahí? Pero en el entendido de que recogiendo las intervenciones de la mayoría, veo que hay un consenso incluido Pulido, que habló ahorita al final, de eliminar la facultad de objetar conciencia de las personas jurídicas, yo no le veo problema a que si ese es el consenso que tiene esta Comisión lo quitemos, con tal de que aquellos aspectos en los que tenemos coincidencias, teniendo en cuenta la importancia de reglamentar la objeción de conciencia para que no sigamos en zonas grises, lo aceptemos y le quitemos esa posibilidad a las personas jurídicas que lo que les quería decir era eso, no es un capricho, también la Corte ha visto en esa Sentencia la posibilidad de que se haga, pero como aquí estamos en democracia y veo que la mayoría no le gusta el tema, entonces quitémoslos y avancemos en los aspectos en los que la mayoría de las intervenciones hemos estado de acuerdo, en la importancia de reglamentar este derecho. Con eso termino Presidente. muchas gracias.

Presidente:

Una Réplica doctora Juanita.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente. No, muy breve, yo celebro por supuesto la decisión del Ponente de avalar las, de eliminación de la referencia de la objeción de persona jurídica, en mi caso, pero por supuesto la doctora Ángela María tendríamos que estar de acuerdo, con ese compromiso yo estaría dispuesta a retirar la Proposición de Archivo. Sin embargo, quisiera dejar esta constancia, específicamente doctor Daza, las Sentencias C-728 y SU-108 de 2016 a las que usted hace referencia, lo que

usted cita son salvamentos de voto, es muy importante eso, porque creo que no puede quedar un poco digamos la sensación de que la Corte Constitucional ha admitido la objeción de conciencia institucional. Gracias Presidente.

Presidente:

Secretaria sírvase llamar a lista.

Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Pido la palabra un momento.

Presidente:

Claro que sí doctora Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Sí gracias. No, yo también celebro el debate, y me parece Representante Daza que pues abrir este espacio como dices tú, para reconocer los argumentos de los demás, que creo que no son solo gustos sí, hemos argumentado yo creo que la frase de Guillo Hoyos el profesor de ética de la Nacional es contundente, “Las instituciones no tienen conciencia” sí pueden asociarse las organizaciones, los sindicatos, las clínicas, pero la condición de objeción de conciencia es una condición subjetiva y es una condición personal y eso creo que fue uno de los elementos que vimos y que fue quizás la principal inspiración y el principal argumento de por qué pedimos el Archivo del Proyecto.

Yo reconozco que, y le agradezco, y te agradezco que hayas reconocido nuestros argumentos, pero yo sí quisiera que se votara la Proposición de Archivo y seguramente pues cuando se abra el debate iremos a aportar, pero yo me mantengo en la solicitud. Gracias Presidente.

Presidente:

Claro que sí. Sírvase leer la Proposición que propone el Archivo y posteriormente, procederemos a llamado a lista para votar la misma, Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Proposición Sustitutiva: Archívese el Proyecto de Ley Estatutaria número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el Derecho Fundamental a la Objeción de Conciencia, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política. Ángela María Robledo y Juanita María Goebertus. Ha sido leída la Proposición señor Presidente.

Presidente:

Sírvase llamar a lista para votar la Proposición, si se vota Sí, se Aprobará el Archivo, si se vota NO, continuaremos entonces con la Ponencia Positiva del Proyecto.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Llamo a lista.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	No
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No Votó
Calle Aguas Andrés David	No Votó
Córdoba Manyoma Nilton	No Votó
Cuéllar Rico Henry	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbirt	No

Estupiñán Gustavo	Calvache	Hernán	No Votó
Goebertus María	Estrada	Juanita	Sí
González Giovanni	García	Harry	Sí
Hoyos García	John	Jairo	No
León León	Buenaventura		No
López Jiménez	José Daniel		No
Lorduy Augusto	Maldonado	César	No
Losada Vargas	Juan Carlos		Excusa
Matiz Vargas	Adriana Magali		No Votó
Méndez Hernández	Jorge		No
Navas Talero	Carlos Germán		Sí
Padilla Orozco	José Gustavo		No
Peinado Ramírez	Julián		Sí
Pulido Novoa	David Ernesto		No
Restrepo María	Arango	Margarita	No Votó
Reyes Kuri	Juan Fernando		No Votó
Robledo Gómez	Ángela María		Sí
Rodríguez Contreras	Jaime		Sí
Rodríguez David	Rodríguez	Édward	No
Sánchez León	Óscar Hernán		Sí
Santos García	Gabriel		No
Tamayo Eliécer	Marulanda	Jorge	Sí
Triana Quintero	Julio César		Sí
Uscátegui Pastrana	José Jaime		No
Vallejo Chujfi	Gabriel Jaime		No
Vega Pérez	Alejandro Alberto		Excusa
Villamizar Leonardo	Meneses	Óscar	No Votó
Wills Ospina	Juan Carlos		No Votó

Presidente puede usted cerrar la votación advirtiéndole que en la grabación no quedó el voto de la doctora Juanita, votó que Sí.

Presidente:

Cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente. Han votado veinticinco 25 honorables Representantes; por el Sí (10) por el No (15), así que ha sido Negada la Proposición que solicita el Archivo.

Presidente:

Léase la Proposición con que termina el Informe de Ponencia Positiva, Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Proposición

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª del 92 presentamos Ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 112 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el Derecho Fundamental a la Objeción de

Conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, Juan Manuel Daza. Ha sido leída la Proposición de dar Primer Debate Presidente.

Presidente:

En consideración les propongo vamos a votar la Proposición y posteriormente entramos a la discusión de Articulado. Secretaria sírvase llamar a lista para votar la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí Presidente.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	No
Burgos Lugo Jorge Enrique	No Votó
Calle Aguas Andrés David	No Votó
Córdoba Manyoma Nilton	No Votó
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbirt	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No Votó
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	No Votó
Robledo Gómez Ángela María	No
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintiséis (26) honorables Representantes; por el Sí (21), por el No (5) así que ha sido Aprobada la Proposición con que termina el Informe de Ponencia con la mayoría absoluta, exigida en la Constitución y la Ley.

Presidente:

Articulado Secretaria. Doctor Daza.

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente.

Presidente:

Vamos a entrar en discusión del Articulado, para que lo lideremos con usted.

Secretaria:

Sí señor Presidente, este proyecto se está tramitando como una Ley Estatutaria, a solicitud, y así fue presentado en la Ponencia por el único Ponente de este proyecto. Este proyecto tiene 22 Artículos incluida la Vigencia, hay Proposiciones al artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 14, 17, 19, 21 y hay unos artículos Nuevos así que con este Informe, señor Presidente, quiero manifestarle a usted y a la Comisión, que la Proposición con que termina el Informe de Ponencia, así se votó con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Doctor Daza tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente. Mire en aras de ser leales con el compromiso y además para poder relajar un poco la discusión de los demás Artículos y hacerlo de una manera más pausada y sin temor alguno, yo le pido que votemos y ahí que me ayuden porque lo tengo presente en el artículo 5°, en el 19 pero son más, aquellos artículos donde hablaban de personas jurídicas y sean los que votemos eliminándole esa posibilidad de que las personas jurídicas, sean las que objeten conciencia, que fue el compromiso en el que quedamos y ahí sí entremos a estudiar después el resto de los artículos, para que podamos hacerlo de una manera tranquila.

Presidente:

A ver doctor Daza, doctora Juanita, doctor José Daniel, si entiendo doctor Daza usted propone, que votemos los artículos que han presentado discusión, donde usted acataría sí me excusa la expresión, las Proposiciones modificando esos artículos ¿es correcto?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Sí Presidente.

Presidente:

Sí, es correcto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

La que tiene que ver específicamente con la posibilidad de que las personas naturales a través de personas jurídicas, puedan objetar la conciencia.

Presidente:

Perdón doctora Juanita. Entonces le propongo lo siguiente, leamos el Bloque de esos Artículos y cómo quedarían excluyendo lo que han solicitado los Colegas leyéndolos usted, explicando cómo quedarían, procederemos a votar el Bloque de esos Artículos. Bien pueda doctor Daza, ah, doctora Juanita Perdón, ¿quiere hacer algún comentario? Era ese, bien pueda doctor Daza. Entonces lo leemos doctor Daza, damos el No del

artículo y cómo quedaría, para poder aprobarlo en Bloque por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente mire y ahí me van ayudando los demás que también...

Presidente:

Ahí Juanita le puede ayudar.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

En el artículo 5° cuando habla de titulares.

Presidente:

Pero perdón doctor Daza, sí les pido a todos por favor le damos la bienvenida al doctor Villamizar, que el vuelo tenía mucho retraso y entonces los invitamos a tomar su asiento. Doctor López, doctor López, el doctor Daza quiere que lo escuchemos, para acatar las sugerencias. Doctor Daza bien pueda y doctora Juanita a ver si estamos atentos ahí.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente. Yo le pido además a mis Colegas que hicieron mucho énfasis en este tema, que me vayan siguiendo, por si se escapa alguno, poderlo realizar de inmediato. El primero en el artículo 5° donde habla de los titulares, en el segundo párrafo habla de las personas naturales podrán objetar conciencia a través de las personas jurídicas, que hayan conformado de las que sean Representantes. La idea es que ese párrafo se elimine, para que no quede la posibilidad de que las personas jurídicas objeten conciencia.

Presidente:

Se elimina del artículo 5° ¿el párrafo qué?

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

El segundo párrafo.

Presidente:

De las personas jurídicas. Perfecto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Luego en el artículo 11, que habla del contenido del escrito de objetar conciencia, también tiene ahí un párrafo que dice: “cuando la objeción de conciencia se formula a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior deberá portar los documentos donde conste los valores o principios de la institución debidamente reconocido de sus estatutos, objeto, razón social, normas internas o la que haga sus veces, que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico”. Sería eliminarlo porque ahí eso está escrito solamente para el tema de las personas jurídicas que objeten conciencia. Todo el párrafo, o sea lo que estoy leyendo es lo que se eliminaría.

Presidente:

Se eliminaría ese párrafo del artículo 11, todo el párrafo. Continúe doctor.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

El siguiente que tengo acá, es en el 19 o en el 14, espérense yo tenía el 19.

Presidente:

¿El siguiente es el 19, doctor Daza?

Secretaría:

El 14, es el 14.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Ok, en el 14 que no lo tenía presente, hay que reformar o quitar, donde dice: Remitir inmediatamente el beneficiario del deber jurídico a una institución donde se le dé cumplimiento al deber, porque ahí se está interpretando, que una institución pueda objetar, una persona jurídica podría objetar conciencia.

Presidente:

Entonces ese 14 se le quita la posibilidad de que la institución o persona jurídica pueda objetar conciencia.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

En el 19, artículo 19, que habla de los titulares, otra vez ahí tiene el segundo párrafo igual. También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado las que sean Representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores propios institucionales debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas o lo que haga sus veces, sería en el 19.

En el 21, esto sería el tercer párrafo, dice: “cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Entonces según esto, tendríamos en el 5, en el 11, en el 14, en el 19 y en el 21, son los artículos que elimina la posibilidad de que las personas jurídicas objeten conciencia.

Presidente:

Doctora Juanita tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente totalmente de acuerdo con el doctor Daza. Refleja exactamente el compromiso adquirido en esta Comisión, solamente de estas Proposiciones, hay varios que son en el mismo sentido y particularmente la del 11, el 14, 19 y 21 varios radicamos Proposición, en ese mismo sentido. Hay solo una donde hay una discrepancia doctor Daza, querido doctor Daza. Brevemente, hay solo una en la que hay una discrepancia, es en el artículo 5°, anunciabas la eliminación del segundo párrafo, hay varias Proposiciones una nuestra, para precisión adicional en el primer inciso dice: Todas las personas y añade naturales, son titulares, exacto. Si estás de acuerdo con eso que refleja el compromiso aquí adquirido, sería en el 5°, avalarla que además de la eliminación, dice arriba naturales, eliminando cualquier duda a que no se aplica a personas jurídicas. Con eso para facilidad de la Secretaría, porque hay varias Proposiciones, en todo caso las que yo he radicado, reflejan exactamente lo que el doctor Daza ha autorizado que estaría dispuesto a avalar. Gracias Presidente.

Presidente:

Ok, por lo que quiere decir es que las Proposiciones. Con mucho gusto le damos la palabra doctor Inti. Ah, pero entonces se puede así, doctor Inti, bueno. Entonces mire doctora Juanita, para poner en contexto las Proposiciones presentadas son avaladas por el doctor Daza ¿es correcto doctor Daza? para dejar todo claro doctor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Sí Presidente, ¿por qué hice el ejercicio artículo por artículo? A pesar de que somos conscientes que había Proposiciones porque muchos de esos artículos o por

decir en todos, en el 5, en el 11, en el 14, en el 19 y en el 21, además de las Proposiciones de la doctora Juanita, había Proposiciones de otros Colegas en el mismo sentido, no los traigo en memoria, pero el doctor Pulido pasó una, el doctor Losada quien no se encuentra también nos dejó otras, entonces por eso leímos para que tuvieran claro todos, a pesar de que eran varios quienes lo estaban proponiendo, el sentido de lo que queremos modificar, para que quedara claro qué era lo que estábamos haciendo.

Presidente:

Doctor José Daniel, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias presidente. Simplemente para claridad doctor Daza, entonces lo que acá se concluye es que en lo referente a los artículos 5°, 11, 14, 19 y 21, usted avala las Proposiciones de la doctora Juanita, ¿correcto? Pero lo digo para efectos de la transcripción digamos, para que quede el texto que todos queremos que quede.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente pido la palabra.

Presidente:

Ha pedido la palabra el doctor Inti Asprilla, el doctor Lorduy, el doctor Uscátegui. Bien pueda doctor Inti y posteriormente el doctor Lorduy y el doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias Presidente. Yo hago llamado a todos aquellos que votaron a eutanasia para que pasara segundo debate y esto lo voy a decir con toda sinceridad, pero también con una cierta contundencia, ustedes están cometiendo un error acá, están cometiendo un grave error, uno no puede decir que defiende el matrimonio igualitario, que defiende el Derecho a la Adopción Igualitaria y que defiende el Derecho a la Suspensión Voluntaria del Embarazo y pensar que con el arreglo que se le hizo de quitar las personas jurídicas, hasta luego y ya se resolvió el problema, no señor. ¿Ustedes para qué creen que en el artículo 6° está, sin perjuicio de tránsito, en las que puedo configurar se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia prestación de servicios de salud? ¿Qué quiere decir esto? Pues que va a seguir un médico pudiendo, no va a seguir, va con este proyecto si es aprobado, un médico va a poder negarse a prestar el servicio a interrupción voluntaria del embarazo, incluso en los casos que están consagrados en la Ley, persona natural, persona natural.

Ejercicio del servicio público, servicio de Notaría, ¿para qué uno mantiene servicio de notariado y registro? ¿Para qué la objeción de conciencia servicios de Notaría de registro, señores? Exactamente para que no se pueda registrar el matrimonio igualitario, entonces yo sí les hago un llamado de atención digamos a las personas que sostienen una agenda liberal, que sostienen una agenda proderechos, que perdóneme, perdóneme el epíteto que les voy a poner, pero con el contentillo que les están dando de quitar las personas jurídicas, están a punto de avalar un Proyecto de ley que sigue afectando el núcleo esencial de los derechos, que siempre han defendido. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Doctor Daza permítame Moción de Orden a una Réplica por alusión, doctor José Daniel tiene derecho a la réplica por alusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente. Digamos yo pido la Réplica en la medida en la que me veo aludido por la intervención del doctor Inti, para decir desde qué posición yo apoyo el Proyecto de ley en estas condiciones. Es que yo sí creo, que un médico como persona natural, que objete conciencia, para no practicar una eutanasia, tenga el derecho de hacerlo, yo sí creo en eso, con lo que no estoy de acuerdo, es con que un hospital se niegue, con lo que no estoy de acuerdo es con que una EPS se niegue, con lo que no estaría de acuerdo, es que ante la objeción de conciencia de un médico, en su condición humana, en su visión religiosa, espiritual, filosófica, no hay un reemplazo inmediato, como si queda en el Proyecto de ley.

Pero yo sí creo que si una persona por razones morales, en el ejercicio de la medicina que es tal vez el mejor ejemplo, humanamente no se siente facultado moralmente, para practicar una eutanasia, pues que no lo tenga que hacer, creo que de eso se trata justamente el Derecho Objeción de Conciencia, que es también liberal y constitucional y es que si alguien por una condición moral no quiera hacer algo, que no lo haga, pero que la institución sí lo haga y creo que de la medida que eliminamos la objeción de conciencia de personas jurídicas, pues eso queda resuelto, pero que alguien diga yo objeto conciencia, porque no puedo humanamente, no puedo filosóficamente hacer esto, en el ejercicio de mi función pública, eso es completamente legítimo y completamente democrático y creo que ese derecho hay que defenderlo.

Presidente:

Gracias doctor López. Tiene la palabra el doctor César Lorduy, posteriormente el doctor Uscátegui, ya anoté aquí al doctor Navas. Doctor Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente. Esto es simplemente para que el doctor Daza le informe a la Comisión, que efectivamente nosotros presentamos una Proposición en el artículo 6°, en el cual incluimos que sea parte de este proyecto, el ámbito político y fue avalada. Hicimos una Proposición para el artículo 12, incluimos un Parágrafo relacionado con la objeción de conciencia fundamentalmente para que no se sufra consecuencias en la presentación de la objeción de conciencia al interior de los partidos políticos, que originan normalmente procesos disciplinarios y también fue avalada.

Y el artículo 17, en donde dice aspectos no regulados, que lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre algún otro tipo de normatividad, porque desde el punto de vista del ámbito político los estatutos de los partidos, eso de la objeción de conciencia no es cómo que muy protegida. Muchas gracias doctor Daza y esto es para efectos de que quede constancia. Muchas gracias.

Presidente:

Tengo las personas siguientes inscritas: doctor Uscátegui, tengo al doctor Jorge Méndez, al doctor Peinado, al doctor Harry González, al doctor Germán Navas Talero y la doctora Ángela Robledo y el doctor Édward Rodríguez y al doctor Tamayo. Perdón antes de la doctora Ángela está el doctor Tamayo, sí señor perdón doctor Tamayo, ah, una Moción de Procedimiento. Bien pueda doctor Tamayo, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente, porque es que yo había pedido el uso de la palabra hace ratos, pero bueno ya a través de esta Moción lo voy a hacer, lo siguiente que es de Procedimiento. Se ha hecho un planteamiento en un primer Bloque de Artículos, que hacían referencia, única y exclusivamente al tema de persona jurídica, porque es que de ahí para allá, hay tela para cortar toda la que consideremos. Entonces o atendemos esos Artículos y sobre el cual yo iba a hacer mi intervención, era sobre esa, sobre el artículo 14, el artículo 14 allí tiene una, en la redacción tiene unas contradicciones que confunden y trato de entender, porque ahí protege el derecho del afectado con la objeción de conciencia. Entonces hay que mirar a ver cómo es que queda redactado o sea cómo quedan las Proposiciones o sea para saber qué es lo que estamos haciendo.

En la otra es claro que se elimina, pero aquí en ese artículo 14 no sabemos qué es lo que se elimina e hice una referencia de tipo de general y no me dejan la precisión y ahí está en contradicción, cuando miremos ese 14, quiero que lo miremos en detalle, porque ahí se protege lo que decía el doctor Germán Navas Talero, ¿qué pasa con el afectado? Si alguna persona se declara en objeción de conciencia es para bien, ¿pero qué pasa con el afectado? Pero eso será motivo de discusión, primero tenemos que mirar a ver porqué lo relacionan con la persona jurídica ese artículo, porqué lo relacionan con la persona jurídica cuando yo estoy viendo que a lo que se está refiriendo es al afectado, entonces yo quisiera que me sustentaran los que argumentan el artículo 14 ¿por qué lo relacionan con la persona jurídica? Porque ahí lo que hay que mejorar en redacción es para proteger al afectado, que era lo que dijo el doctor Germán Navas Talero estoy totalmente de acuerdo.

Presidente:

Queridos Representantes, estamos en la discusión de este Bloque Artículos ya la Secretaría General tiene como quedarían los artículos, adoptando las Proposiciones, que entiendo en su totalidad han sido avaladas por el Ponente. Yo propuse que leyéramos aquí en Secretaría, para votar ese Bloque de Artículos estamos en la discusión, pregunto a la Comisión ¿quieren avanzar en la discusión, o votamos este Bloque y continuamos con la discusión con los otros?, La discusión perfecto. Tiene la palabra, doctor Jaime Uscátegui y se prepara el doctor Jorge Méndez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Gracias Presidente. Primero agradecer de alguna manera que la Comisión sea equitativa y ponderada, a la hora de establecer que la objeción a la conciencia también es un derecho fundamental, lo ha consagrado la Corte, no se ha excluido la posibilidad de que personas jurídicas puedan acceder a ese mismo derecho, pero en aras de discusión hemos dado el avance de este proyecto bajo las condiciones que bien ha liderado el Ponente. Pero entonces yo le haría el llamado desde acá, que el Proyecto de ley no vaya a autorizar la objeción de conciencia institucional, pero que tampoco lo vaya a prohibir expresamente, porque ahí iríamos en contra incluso de las posiciones de la Corte Constitucional.

Entonces para avanzar simplemente, yo no tendría problema en votar en Bloque, el conjunto de Artículos con las modificaciones que ya han dicho, pero por ejemplo el artículo 14 que sí exige una redacción nueva del artículo, me gustaría conocerla antes de votarla porque insisto, no

votaré nada que expresamente desconozca la posibilidad de que haya objeción de conciencia institucional en Colombia, porque así ha hecho, lo ha hecho la Corte Constitucional y mal haría la Comisión Primera de la Cámara de Representantes extralimitarse en sus funciones y terminar haciendo de esto una camisa de fuerza que no debe serlo ni para uno ni para otro sector. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Jorge Méndez y se prepara el doctor Julián Peinado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Gracias señor Presidente. Yo sinceramente celebro el consenso a que ha llegado esta Comisión frente a la exclusión de las personas jurídicas dentro del estudio de este proyecto y pues tenía una duda, pero ya me está haciendo señas aquí el asesor del doctor Daza, frente a la Proposición al artículo 5º que yo pedía que en el ámbito de aplicación se excluyera a los jueces de la República, los cuales siempre, siempre deben estar bajo el imperio de la Ley, pero me confirman que ha sido avalada nuestra Proposición, entonces agradezco mucho al señor Ponente por lo mismo.

Presidente:

Muchas gracias doctor Méndez. Tiene la palabra el doctor Julián Peinado y se prepara el doctor Harry Giovanni González.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Muchas gracias Presidente, más es una solicitud al señor Ponente Coordinador y también a título de interpelación y a inquietud. Y es que me deja muy preocupado la situación, qué pena que se vuelva un tema de ejercicios fácticos, lo que advertía el doctor Inti Asprilla y es por ejemplo, en el momento en el que un Notario se niegue a la posibilidad de registrar un matrimonio, situación que sería desbordada, no por la objeción de conciencia de quien dice no puede avalar el trámite que sería el Notario. Lo que tiene que quedar muy claro, es que ni siquiera esa misma oficina y Notaría que presta un servicio público, deje de cumplir la obligación de registrarlos.

Otra cosa es que se traslade la responsabilidad, a una persona dentro de la misma oficina, para que tramite el caso correspondiente, no puede ser que al ciudadano se le diga es, no lo atendemos en esta Notaría, sencillamente porque la objeción de conciencia del Notario termina siendo la objeción de conciencia casi como de una persona jurídica. Debería estar en la obligación la Notaría es, en aceptar la separación del cargo del Notario, para que un Notario encargado de manera inmediata asuma el trámite. Esa es la solicitud que yo le haría respetuosamente mi querido doctor Daza, porque es ahí donde se nos puede perder precisamente el acceso al portafolio del servicio de los estados de los servicios, que son una garantía por parte de la Constitución y de la Ley. Así que quedaré atento a su respuesta mi querido doctor Daza.

Presidente:

Muchas gracias doctor Peinado por su claridad y su contundente acento paisa, tiene la palabra el doctor Harry Giovanni González y se prepara el doctor Germán Navas Talero que oficia aquí como Vicepresidente honorario

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, yo le quería hacer como una pregunta al doctor Daza antes de votar el Articulado y es, Si pudiéramos trabajar de ser necesario en la siguiente

Ponencia en caso de que se apruebe ahorita este texto, en desarrollar mejor el artículo 5° Juan Manuel, porque ahí hace referencia me pareciera a mí, que de entrada nos hace referencia con similitud, frente a particulares que acudan al derecho de objeción en conciencia, pero también frente a servidores públicos que quieran aplicar este derecho, pero también frente a particulares que ejerzan funciones públicas. Y yo creo que evidentemente pues no hay una coincidencia, porque cada sujeto activo si se permite la expresión, que quiera aplicar el Derecho de Objeción de Conciencia, debe tener unas condiciones totalmente reguladas por esta Legislación.

Y entonces, pues no es lo mismo el joven que va a prestar el servicio militar, cuando dice quiero aplicar a este derecho, a que lo haga un juez de la República. Ya nos dicen que avalaron la Proposición de Méndez o cuando lo haga un Notario o cuando la haga, no sé un Superintendente, un Gobernador, un Alcalde, porque estarán dejando aquí el género del servicio público, que son los servidores públicos.

Entonces en ese sentido el artículo 7°, hace como referencia a la competencia y formulaciones, he estado intentando digamos identificar en el Articulado, me parece a mí, que está muy general que pudiéramos, o bien regularlo mejor en más detalle, si fuera necesario o dejar unos Parágrafos que puedan replicar lo que decía Julián. Digamos, si el Notario no quiere casar a una pareja del mismo sexo, que quiera acudir al Derecho de Objeción de Conciencia, ese Notario no tiene que mandarle el tema a otra Notaría, porque entonces también sería me parece a mí, una afectación en el servicio público notarial. Ese para el caso de particular que ejerce funciones públicas, que es el Notario, que es el Presidente de una Cámara de Comercio en Colombia digamos que sepamos que ese ciudadano no se ve afectado, porque el Derecho de la Objeción de Conciencia no le debe afectar al otro ciudadano el derecho a lo que quiera, a casarse o a hacer un trámite ante ese particular.

Lo mismo frente a los servidores públicos, si el servidor público se objeta coincidencia acude al derecho de objeción en conciencia, entonces, la Norma también debería decirle por lo menos que en todo caso esa objeción de conciencia, no debería afectar el derecho que tiene el ciudadano, al servicio público que presta ese servidor público, valga la redundancia. No sé cualquiera que sea, porque como es tan amplio insisto, puede ir desde un Gobernador hasta cualquier funcionario en cualquier entidad del Orden Nacional, Departamental o Municipal. Y ahora, en el caso del particular, si es que el caso del particular sí es más complejo diría yo, porque eso sí hace es mucho al *intuitu personae* no desde la parte ética filosófica moral, yo no sé cómo regularlo.

Gracias Presidente, para concluir excúseme. Porque creo que es muy difícil que un particular le diga a su hermano, mire hermano yo no sé, es que no se me ocurre nada, pero ir a un establecimiento de comercio, a hacer una compra y de pronto no sé cómo aplicarlo y quiera ahí al hacerse meritoria el derecho de objeción y conciencia el particular, no se la puede entregar a otro. No le vendo, yo ese producto no sé me ocurre, marihuana medicinal, mire yo no se la puedo vender ese día, yo soy el dueño de la tienda y vendo marihuana medicinal, pero aplico la objeción de conciencia y yo no se la quiero vender hoy Lorduy, pero vaya cómprela al frente como que eso no se puede hacer cierto, no sé, cómo regularle para que se la venda. Entonces otro empleado de la misma farmacia. No se me hace que es un hecho fáctico, difícil de aplicar, el caso de los particulares pues porque no es la misma connotación de particulares que ejercen servicio público o de servidores públicos, el caso del particular es más

como de aplicar el derecho, diría yo también eso tiene que dividirlo nuestro Articulado o sea cuando hablamos de particulares, ese joven que no quiere prestar el servicio militar porque aplica el Derecho de Objeción de Conciencia, no cuando un particular no le quiera prestar un servicio a otro señor, porque está aplicando el Derecho de Objeción de Conciencia, creo que para poder aclarar algunos términos, excúseme muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Harry. Tiene la palabra el doctor Germán Navas Talero y se prepara la doctora Ángela Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

El tema que yo me he referido ya fue tocado por el doctor Tamayo y fue tocado por el doctor López y tiene que ver doctor Daza ¿quién responde por la demora, en tanto se suple la objeción de conciencia en cualquier situación? Alguien tiene que responder, alguien tiene que cargar con los perjuicios que se le cause a una persona como consecuencia de una objeción de conciencia, porque yo quiero cuidar la conciencia de él, pero también quiero cuidar el derecho del particular, que es afectado ya sea por el caso del notario, que le daña a la fiesta, lo que sea. Si se dilata el cumplimiento de algo por razón de una objeción de conciencia mía, quien pida la objeción tiene que responder por los perjuicios que se me causen como consecuencia de esa objeción, en el caso del médico si la persona sufre un daño, ese médico va a tener que responder por la demora en atenderlo en tanto aparece quien lo reemplace que es más o menos doctor López lo que yo he dicho, y parece que usted me entendió cuando hizo y lo mismo el doctor Tamayo, porque, pero es que es la objeción de conciencia es un acto egoísta, pero mi acto egoísta, no puede afectar un tercero, si causo un perjuicio debo responder por las demoras en darle el derecho a esa persona.

Ahora en materia religiosa, pues yo soy ateo, pero tengo que respetar las posiciones de los demás, yo por el hecho de que yo no crea en ningún Dios, no quiere decir que los tengo que obligar a ustedes a eso, y tiene que ver porque muchas veces la objeción de conciencia, surge como consecuencia de creencias religiosas, sabemos que hay religiones en el mundo que prohíben la guerra, hay una película fabulosa de un caso de un tipo que se hace castigar y un militar lo maltrata y todo, pero no, y no porque él no iba a combatir, terminan al final aceptándole que no está obligado a combatir, porque era un problema de conciencia de su creencia religiosa. Entonces yo creo que si una persona de esas hace objeción, su objeción debe de eximirse de prestar servicio militar, porque su religión le prohíbe ese tipo de cosas, la película es espectacular para aquellos que creen que es una obligación matar, a mí me podrían fusilar pero nunca hubiese levantado un arma contra un Colombiano por razón de conciencia, no lo haría nunca.

Nunca yo he visto una queja de algunos doctor Daza, aquí hay un saludo que algunas personas no les gusta, Dios y Patria, yo por qué tengo que invocar, déjeme la Patria que yo soy Patria, ok no deben obligar, porque no les gusta, porque hay creencias religiosas que les prohíben invocar a Dios, entonces Dios y Patria, entonces a uno le dicen doctor y por qué tengo que invocar a Dios para cumplir con mi deber, digo, yo estoy acuerdo con ustedes, pero yo no puedo hacer nada pero les comunico a ustedes ya que están estudiando eso y esa persona no quiere hacer esa invocación a Dios, por qué lo van a obligar, por qué tiene que decir Dios y Patria, suficiente que diga patria, pero porque Dios y Patria doctor Daza,

usted que a veces tiene ciertos estallidos democráticos, ayudémosle a ese policía a no tener que invocar a Dios, porque para él yo no tengo porqué invocar a Dios para algo que es mi obligación y tienen razón. Gracias muy amable.

Presidente:

Gracias doctor Navas. Mire doctora Ángela le pido excusas, es que el doctor Tamayo estaba a continuación de él, le pido me excuse doctor Tamayo. Bien pueda y se prepara la doctora Ángela María.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Doctor Daza discúlpeme es en el artículo 5°.

Presidente:

El sonido está muy bajo doctor Tamayo.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Yo le estoy radicando para artículo 5° una Proposición, de incorporar un nuevo inciso, que de pronto ayudaría a construir en la redacción del titular de la objeción de conciencia, que esta debe ser de carácter individual y particular y en ningún, en ningún caso será institucional y en ningún caso será institucional. Ahora yo les presento el texto que estoy radicando, para evitar en contexto general, que es lo que yo planteaba frente a la iniciativa, que ella tiene que ser de carácter general y no al tema de salud únicamente, que la intencionalidad sana, lo mete en este debate importante, de construir el desarrollo reglamentario de la objeción de conciencia, Me parece genial, o sea en eso lo felicito, la iniciativa, pero yo no al aspecto de carácter general y no para la salud me entiende sino de carácter general que tenga cobertura en los aspectos que debe de considerarse y al menos regularse acá ¿por qué me preocupa también eso? O sea porque de pronto decirlo para la, solo en la interpretación de las personas van a decir para esto no opera la objeción de conciencia o por el contrario los que se sienten excluidos van a decir, no yo no hago aplicación de la objeción de conciencia me entiende que también considero que es un derecho también que la persona pueda decir yo no tengo creencia religiosa o por creencia política también yo no participo de esto, de esta situación.

Entonces puede entenderse después cuando no se regula de carácter general que solo es aplicable al Sector Salud y a los que enunciamos aquí y todos los que no habrá lugar a la objeción de conciencia y podemos dejar situaciones por fuera, totalmente por fuera. Entonces ahí me parece que una redacción de carácter general por ejemplo, decir es de carácter individual y particular y bajo ninguna circunstancia institucional, se cierra, es que la persona, y eso mata el problema de que el Notario, diga no, el Notario puede decir que tiene objeción de conciencia, pero es un Notario, ni el Notariado la que se va a declarar en objeción de conciencia ese es el servidor público de manera individual y personal que tiene una objeción de conciencia y él tendrá que delegar a un Notario encargado o como corresponde en el caso o también un servidor público por ejemplo, que tendrá que hacer para su respecto tendrá que buscar quien lo reemplace y concrete una función que no pueda hacerla porque estoy totalmente de acuerdo y repito con el doctor Navas, que alguien tiene que responder cuando usted no le presten un servicio por objeción de conciencia, alguien tiene que responder eso, tiene que quedar claro también actos de tipo de general, que yo quiero plantear ahora con la redacción, miramos con la radicación miramos la redacción a ver si corresponde y de pronto podamos encontrar un camino que vamos a ayudarnos a integrar

una norma que sea más carácter general, pero muy precisa en los aspectos que hay que cubrir.

Presidente:

Muchas gracias doctor Tamayo. Le damos la palabra a la doctora Ángela María Robledo. Se prepara el doctor Édward Rodríguez y tengo inscrito al doctor Padilla, doctora Ángela María.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Muchas gracias Presidente. A ver, yo pienso que no es menor lo que se logró con la presentación de nuestros argumentos respecto a que no exista y estoy de acuerdo con lo que dice el Representante Tamayo de manera expresa, la posibilidad de acudir a la objeción de conciencia institucional, eso me parece que es fundamental y permítanme que de nuevo vuelva y traiga uno de los temas que ha sido mi trabajo en el Congreso de la República, que es defender los derechos de las mujeres y en especial de mujeres que en condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo. Se enfrentan a una institución patriarcal que busca todos los vericuetos para negarle ese derecho, entonces me parece que, y no es menor lo que allí se ha logrado.

En segundo lugar, fíjense que, y Representante Daza con esta aceptación suya de que se modifiquen estos 5 artículos, a mí no me queda todavía claro y no me produce tranquilidad la tarea y las responsabilidades de los funcionarios públicos o los servidores públicos, me parece que ahí hay un vacío, lo comentábamos ahora con Juanita, en un pueblo, un centro de salud, una mujer campesina, una mujer indígena, que llega a buscar una interrupción voluntaria del embarazo y hay un médico que declara la objeción de conciencia ¿qué va a pasar ahí? Como dice Germán Navas, las Sentencias de la Corte en ese sentido hablan de una remisión inmediata y efectiva, me parece que eso no está contemplado, lo estoy diciendo allí, pero también como han dicho los compañeros, el Representante Peinado y el mismo Inti, qué pasa con un Notario que se niega a hacer una un ritual, una ceremonia de matrimonio igualitario, que ya sabemos ya ha pasado, sí, porque hay amenazas circulares de la Procuraduría General que de manera sutil o expresa les impide que realicen esa unión igualitaria. A mí me parece que ahí hay que desarrollar con muchísimo más claridad Representante, ¿cuáles son esas responsabilidades y los límites de la objeción de conciencia? Porque en esos casos la objeción de conciencia, entra a competir en el caso de las mujeres, con la de las mujeres, con su salud, con su ciclo vital. Entonces creo que ahí y me parece importante lo que han dicho los Colegas sobre el tema.

Presidente:

Démele a la doctora Ángela María, ahí, tiempo para concretar.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Ya termino. Que se amplíe el ámbito político, a mí me parece muy importante, yo me he opuesto todo el tiempo a la cadena perpetua y yo me opuse al proyecto de Gilma Jiménez, casi me cuesta la salida del Partido Verde en su momento, y bueno, teníamos los argumentos para demostrar que la cadena perpetua no era la propuesta para impedir lo que ocurre con los niños, la violación de niños y niñas, estaba el Código de Infancia y que lo que necesitaba era políticas preventivas y no tocar el tema de dignidad humana, casi me sacan Representante Daza, casi me sacan con esto, un poco invocando lo de la Constitución, no tiene uno ni siquiera que argumentar, es una vida, una biografía, que demuestra que hay una objeción o

sea que en ese sentido a mí me parece, que ampliarlo a ese ámbito político me parece muy importante, pero en esto que tiene que ver con funcionarios, con Jueces, con Notarios, que en un momento determinado se están jugando la vida de alguien que en condición de asimetría llega a pedir un derecho, aquí está reglamentación debe quedar y reconocer esa condición de esa garantía de ese derecho. Gracias Presidente gracias.

Presidente:

Con mucho gusto doctora Ángela. Tiene la palabra el doctor Édward Rodríguez y se prepara el doctor Padilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente muchas gracias. Yo quiero hacer una disertación sobre algo que de hecho la Corte ha traído y que viene a lugar con ocasión de este Proyecto de Ley Estatutaria y quiero iniciar por la ponderación de derechos y qué es lo que nosotros estamos aquí tratando. Pues bien, nosotros estamos ponderando un derecho fundamental querida Juanita, como lo dijo José Jaime, el Derecho Fundamental de la Objeción de Conciencia, reconocida por nuestra Constitución, pero además por diversas Sentencias. Y en ese orden de ideas pues nos toca mirar cuando hay un derecho fundamental, que se contraponen a otro derecho fundamental. Estaba diciendo querida Repre, que cuando hay un derecho fundamental que se contraponen a otros derechos fundamentales, la Corte y la Academia y digamos que los que son estudiosos del Derecho Constitucional, han decidido hacer una ponderación, donde pues se contraponen un derecho versus los otros, entonces aquí tenemos un caso en concreto.

Cómo hacemos con un derecho fundamental de objeción de conciencias versus alguien que dice o versus el derecho fundamental a la muerte digna o a libertades civiles, como el matrimonio de parejas del mismo sexo, o como al aborto, o aún más nosotros aquí discutíamos con Alejandra, cuando ese Derecho de Objeción de Conciencia se contraponen a derechos como la reasignación de género. Pues bien esos son temas que tenemos que trabajar acá y que la Corte Constitucional nos ha dicho que debemos mirar, ya está claro que pues en personas jurídicas no va a haber ninguna objeción de conciencia, no obstante vamos a reglamentar, el cómo hacemos o cómo creamos un procedimiento para la objeción de conciencia, para las personas naturales y aquí tenemos que mirar si esa persona natural cumple funciones públicas, ya lo decían ustedes, si esa persona natural cumple por el contrario funciones privadas y hasta dónde llega ese rango o cómo tiene que ser el procedimiento para que esa persona presente su objeción de conciencia, a los profesionales ya ustedes decían, médicos.

Pero esto hay que aplicarlo a los casos concretos y lo que trato de decir acá, es que usted doctor Daza está trayendo simplemente un procedimiento, un trámite, que debe ser mucho más profundo, ojalá este Congreso entre a profundizar lo que la Corte Constitucional ha denominado como que esa objeción de conciencia tiene que ser profunda, sincera, fija, probable, ¿qué significa eso? Ojalá lo retomen para segundo debate. Pero además hay que mirar simplemente que aquí estamos es llevando un trámite para decirle cómo debe proceder ese funcionario, esa persona del Sector Privado en una objeción.

Presidente:

Permítale dos minutos para que concluya el doctor Édward.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Muy eficientes. En ese trámite o ese procedimiento de acuerdo a la Sentencia unificadora 110, así que si queremos profundizar en los otros debates bienvenidos, o si queremos dejarlo cómo Constancia bienvenidas, me parece chévere, me parece interesante, me parece que nosotros sí tenemos que meterle sustancia, pero aquí lo que se está haciendo es un tema netamente procedimental, y en ese orden de ideas, tenemos que mirar cuáles son los fines para que una persona tenga la garantía, también de decir cómo objeto o cómo hago una objeción de conciencia y no vulneren ese derecho fundamental quiero dejarlo ahí querido Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Padilla y se prepara el doctor Calle.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Gustavo Padilla Orozco:

Gracias señor Presidente, a pesar de que la objeción de conciencia es un derecho *intuitio personae*, es claro también que una objeción de conciencia también puede desatar y normalmente desata consecuencias frente a terceros, por eso este dato no es un acto exclusivamente interno del objeto, cuando perjudica a los terceros que tendrán algún inconveniente por esa objeción y una cosa es objetar la conciencia de una persona cuando va a prestar un servicio militar que tiene esa objeción personalísima, pero otra cosa es que lo haga un médico, que afecta a un tercero o cuando un notario, efectivamente no hace o no cumple su labor y cuando un Notario no cumple su labor, aquí lo mencionaron pues hay más Notarías, pero cuando no hay sino una Notaría única ¿a quién acude? Y ese notario único pues bien puede nombrar un Notario encargado, aquí en Colombia si ustedes ven los Actos Notariales la mayoría están firmados por Notarios encargados, casi nunca los Notarios en propiedad firman una escritura.

Entonces yo creo que allí esa función de esos Notarios encargados, va a tener un papel fundamental, pero cuando en un municipio pequeño no hay sino dos funcionarios y el Notario único nombra un Notario encargado ¿a quién va a nombrar entonces? Allí vamos a tener un inconveniente y también aquí cuando mencionamos y lo mencionaba el doctor Harry, se está metiendo ya es en un contrato, en un contrato de compraventa, si yo tengo una tienda y no quiero vender, pues simplemente no hago el contrato, un contrato se cristaliza cuando yo compro y el otro vende, cuando yo pago y el otro entrega. Es decir que no podemos aquí confundir el tema de la objeción de conciencia, el tema del servicio público, con los contratos, entonces esto es bueno que quede también claro, gracias señor Presidente.

Presidente:

Con mucho gusto tiene la palabra el Representante Andrés Calle. Doctor Calle.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés David Calle Aguas:

Gracias Presidente. Empiezo por decir que siempre defenderé las ideas y los principios liberales y por supuesto la objeción de conciencia es un elemento que va de la mano del pensamiento liberal. Hay una corriente del pensamiento liberal, que es el liberalismo trágico, cuando entran en contraposición los valores de una sociedad y es precisamente lo que nos encontramos en la discusión del presente Proyecto de Ley Estatutaria. Pensar en que los Notarios, que los Jueces hagan un uso indiscriminado de la figura de la objeción de conciencia, yo creo que

podría entrar en una afectación profunda de derechos como la vida y la dignidad de las personas. Entonces, sí, la invitación querido Presidente y a los Ponentes, es a que en este punto de los Notarios y de los Jueces, hagamos una revisión estricta a que la que podamos regularlo de manera específica y detallada, para que de esta manera no afectemos las libertades, no afectemos la dignidad y sobre todo Presidente no afectemos la vida de Colombianos. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias honorables Representantes les ruego su atención, tenemos bueno primero quiero advertir que las comisiones se van a seguir levantando 12:30, porque nos han convocado a Plenaria a la 1, para tener 30 minutos para almorzar y poder llegar a la Plenaria que ahora es este presencial, quiero advertir eso, porque en el estado que estén los proyectos, procederemos a levantar a las 12:30, por eso hemos citado a las 8, para tener más tiempo de trabajo.

Tenemos los artículos 9°, 10, 13, 15, 16, 18, 20 y 22, que no tienen ninguna Proposición como vienen en la Ponencia, y tenemos el grupo de Artículos que es los que la Secretaria procederá a leerlos, como quedan con las Proposiciones Avaladas el 5, el 11, el 14, el 19 y el 21, de tal suerte que leídos esas Proposiciones como quedan esos Artículos, procederemos a votar estos Artículos en un Bloque. Secretaria sírvase leer como quedan los artículos para claridad de los Representantes y para que quede en el Acta.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Leo los artículos como van a quedar en el texto aprobado en la Comisión. El artículo 5° es Proposición de la doctora Juanita Goebertus, del doctor Édward Rodríguez, Juan Carlos Lozada y de los Representantes Reyes Kuri, Gabriel Santos y del doctor Jorge Méndez, así quedará: artículo 5° Titulares, todas las personas son Titulares del Derecho a la Objeción de Conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos, cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas, podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer tramitar o participar, ah, y acá dice personas natural.

Vuelvo y leo cómo queda el artículo 5°: Todas las personas naturales son Titulares del Derecho a la Objeción de Conciencia, sin importar su condición de particulares o de servicios o de servidores públicos, cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas, podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presenta en el ejercicio de sus funciones. Parágrafo, lo dispuesto en la presente Ley, no será aplicable para los jueces de la República, toda vez que es ni Notario, ni para Notarios, toda vez que, estos son sometidos al imperio de la Ley. Así quedaría el artículo 5° de Proposición del Representante Méndez, Juan Manuel Daza, Juan Carlos Losada, Édward Reyes, Peinado, Inti.

Artículo 11 contenido del escrito, el escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá: 1. La identificación y datos personales del objetor, 2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende, 3. Los motivos de carácter religioso filosófico ético y/o moral, 4. Las pruebas que le acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas, son admisibles todos los medios de prueba. Parágrafo, la formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o de instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse o entender por escrito podrá solicitar acompañamiento de mencionadas organizaciones de o instituciones durante la transcripción de la formulación

de objeción de conciencia, la firma el doctor Daza, el doctor Juan Carlos Losada, Édward Rodríguez, Juanita Goebertus y otros más, Reyes Kuri.

El artículo 14 queda de la siguiente manera: Presentación y suspensión del deber jurídico, el cumplimiento del deber jurídico objetado, se suspenderá desde la presentación de la formulación verbal o escrita. En este momento la persona competente para conocer la solicitud de objeción de conciencia, deberá designar a otra persona para el cumplimiento del deber objetado.

En el caso de los servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas, la persona competente para conocer la solicitud deberá designar a otro de su mismo nivel o a quien esté facultado para reemplazarlo para el cumplimiento del deber omitido, la firma Juan Manuel Daza y Juanita Goebertus.

El artículo 19, Titulares, podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención, Reyes Kuri, Juan Manuel Daza, Juanita Goebertus, José Daniel López, Gabriel Santos, Adriana Magali Matiz, Julián Peinado, Alfredo Deluque y otras tantas más firmas.

Artículo 21, competencia y formulación, la objeción de conciencia debe ser formulada por escrito, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la institución prestadoras de servicio de salud, IPS, donde se impone el deber jurídico a objetar, en caso de que el deber jurídico se debe cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objeto de conciencia deberá formularlo verbalmente cuanto antes al superior jerárquico en el orden administrativo o quién o quién se le delegue su función en la institución prestadora del servicio de la salud, IPS, el objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos días hábiles sustentados a partir del día siguiente a su formulación verbal, en caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso de derecho a la obligación de conciencia, está firmada por Juanita Goebertus, Juan Carlos Lozada, Reyes Kuri, José Daniel López, Santos y Juan Manuel Daza.

Hay otra Proposición, del doctor Tamayo, que yo no sé en qué cambia, en la que leí doctor Tamayo ah adiciona la objeción de conciencia es un derecho fundamental individual y particular y en ningún caso será de carácter institucional, o sea que es el que leí, más está adición del inciso, entonces tendría el inciso 1, más el inciso 2 que acabo de leer, más el Parágrafo, así quedaría el artículo 5° señor Presidente. Fueron leídos puede poner en consideración y votación el Bloque de Artículos.

Presidente:

Secretaria sírvase llamar a lista para votar el Bloque de Artículo 5°, 11, 14, 19 y 21, con todas las Proposiciones Avaladas, más los artículos 9°, 10, 13, 15, 16, 18, 20 y 22, que no tienen ninguna Proposición y viene, como viene en la Ponencia. Llame a lista para votar Secretaria.

Secretaria:

Así se hará Presidente. Llamo a lista para la votación del Bloque de Artículos con Proposiciones y el Bloque 9°, 10, 13, 15, 16, 18, 20 y 22 de la Ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí

Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbirt	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	No Votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	No Votó
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Pregunto si hay algún honorable que no haya llamado, Lorduy César Augusto. Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria cierra la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintinueve (29) honorables Representantes todos de manera afirmativa, así que el Bloque de Artículos con las modificaciones y el Bloque de Artículos de la Ponencia han sido Aprobados con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la Ley. Doctor Lorduy ya se había cerrado la votación, lamentablemente.

Presidente:

Muy bien doctor Daza, nos queda el artículo 1, 2, 3, tiene la palabra para que se refiera a los artículos que nos restan.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Presidente mire tenemos en el 1, en el 8, el 12, el 17 y uno nuevo que tienen una, bueno que es una sola Proposición y está avalada son un, dos, tres, cuatro, Artículos con Proposición Avalada y uno nuevo que está avalado, podríamos es la única Proposición que tienen esos Artículos, avanzar con eso.

Presidente:

Repítame antes de darle la palabra al doctor Germán Navas que me la acaba de solicitar. El tiene la avalada.

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Tiene avalada, estos son Artículos que tienen una sola Proposición.

Presidente:

Una y está avalada.

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

El 1, el 8, el 12, el 17 y un artículo nuevo.

Presidente:

El 17 y un artículo nuevo. Bueno, entonces iríamos con ese Bloque. Permítame darle primero la palabra al doctor Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Señores conversando ahí con el Presidente hace un instante, hemos encontrado una situación curiosa, pero no extraña y es, si sería factible exigirle a un servidor público al tomar posesión del cargo, indicar las objeciones de conciencia que tengan y ustedes dirán ¿y qué diablos tiene eso que ver? No Gabriel, no se aterre, que es frecuente. Si usted es enfermero ¿cuál es el oficio del enfermero? Aplicar inyecciones, aplicar sangre o no, sueros sí o no. Resulta que hay personas que por razones religiosas no aceptan las transfusiones, pero tampoco entonces como enfermero las podría poner, porque también su religión se la prohíbe hacer.

Entonces a esa persona le es designado enfermero y no puede realizar su labor porque su creencia le impide aplicar ese tipo de tratamientos, lo lógico es que no acepta el cargo, pero él va a decir, ah, pero es que hay otras cosas que yo puedo hacer, pues es que es de naturaleza, es un campo de batalla valga el ejemplo hacer transfusiones, entonces no podría este sujeto alegar esa objeción de conciencia, porque yo no puedo hacerlo, porque estaría violentando mi religión, entonces le pregunto, se la suelto ahí doctor Daza ¿se les podría pedir que a tomar posición de un cargo se hicieran alusión a que tipo de objeciones de conciencia tendría? porque este caso que le pongo es muy frecuente, de que el enfermero sea Testigo de Jehová, yo no hago transfusiones, entonces para qué lo nombraron, para qué acepta el cargo. Gracias siga doctor.

Presidente:

Doctor Daza tiene la palabra para responder al doctor Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente, una reacción rápida a nuestro compañero el doctor Navas, entiendo su Proposición, pero yo diría que démonos un tiempo para estudiarla, porque en caliente le doy dos reacciones. Primero, la misma Corte ha dicho que parte de la garantía de la libertad de conciencia, es que nadie está obligado a manifestarla y con un caso parecido le digo, así como a las mujeres cuando estén en una entrevista de trabajo le

he es prohibido preguntarle si están embarazadas porque no es un elemento a tener en cuenta en la contratación, me preocupa que al preguntar por las objeciones de conciencia es que uno podría tener, termine siendo discriminatorio para poder acceder a ciertos empleos. Yo lo que creo es que como todo, echémosle de verdad una discusión amplia y detallada al tema, porque si es como cuando nosotros llegamos aquí haciendo el símil de los conflictos de intereses que podemos tener, pero eso es un tema objetivo, en cambio en un tema subjetivo, cuando yo en una relación laboral empiezo a preguntarle, podríamos por estar protegido a los terceros afectados por las objeciones de conciencia, generando una discriminación y es decir yo no contrato a una persona porque piensa de esta manera, o porque tiene este credo religioso, si hoy en día pasa en ciertos casos, imagínese el día que de frente puedan preguntarle a alguien ¿qué piensa usted frente a este tema? Ah, como piensa eso no lo contrato, eso podría incentivar y generar discriminación también en contra de esas personas, por eso le digo dejémoslo y lo revisamos detalladamente y no en caliente, porque usted tiene razón que eso podría facilitar en el caso de los terceros afectados cuando alguien objeta a conciencia, pero también podría afectar que genere discriminación en contra de las personas que piensan o tienen esa convicción profunda, pero revisémoslo.

Presidente:

Doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Y de una vez me anota está ahí doctor, qué pena. ¿Qué pasa cuando una persona, una madre que está embarazada, que está en riesgo su vida no es cierto y la del que está por nacer? Hay que definir entre uno de ellos dos y hay que definir por uno de los dos, salvar al uno o salvar al otro, ya de esos embarazos riesgosos, peligrosos, que determinan que hay que salvar uno o a los dos, entonces puede ser la objeción de conciencia, ah, yo no voy a practicar eso, porque es que con eso le causo la muerte a la otra persona, pero salva a la otra, entonces ¿qué define una persona en torno a este tipo cosas? Yo le digo que el tema bien complejo, bien difícil, o sea, el problema es que nosotros lo medimos en el contexto de los centros poblados, los centros urbanos, que hay alternativa fácil de suplir, al que se declara en objeción.

Lo que señala el doctor Navas, una transfusión le puede salvar la vida a una persona y es el único enfermero que hay en el pueblo o que haya en la Vereda, en el corregimiento, que no es de dos personas, son de miles de personas, la realidad colombiana pues en nuestra Geografía está determinada así y eso es la frecuencia de todo esto. O sea qué digo yo, y aquí para hacerle una fraternal reconvención a Edward Rodríguez, que a veces nos llama, y nos dice saquémosla que la saquemos, no Edward no la saquemos así, porque metimos en un costal con otra disposición que usted impulso, metimos en un costal todo, hasta los refrigerios lo metimos ahí, como conductas punibles ya. Y entonces después ya terminan los hay sí puede repartir un sándwich un refrigerio, una jornada extensa porque yo también puede ser un consentimiento al elector es cómo tipo penal estoy yo pienso que hay que hacer unas desarrollo y me parece importantísimo de la forma en que les estamos haciendo y hay que tomarnos los tiempos hay que ayudar a sacarla por nuestros tiempo, pero despacio que avanzamos de deprisa ya porque yo pienso que hay que construir bien y no ir a porque esto es un tema delicado que o para un lado o para el otro puede tener afectaciones o se puede vulnerar el derecho fundamental a la objeción pero

también se pueden vulnerar otros derechos cuando están los conflictos a colisión de derechos.

Entonces, hay que privilegiar, hará que también aquí en esta norma, habrá que establecer también establecer una gradualidad que en que determinados momentos privilegia en un momento determinado cuando no hay opciones de escoger, cuando no hay posibilidad alguna hay que redactar algo para, que habrá que resolver una situación de esas, imagínese usted en un término en un tema de esos que no se practique, no, y se da una situación terapéutica por ejemplo del embarazo terapéutico o sea porque está en vida la mamá se define si la criatura o la mamá, entonces el otro dice, no, yo no puedo matar una persona por mis convicciones religiosas y entonces qué se hace, se salva el bebé o se salva la mamá, qué hacemos allí en caso de, habrá que hacer una regulación, pero sobre todo cuando no hay oportunidad de sustituir.

Presidente:

Muchas gracias doctor Tamayo. Secretaria vamos a leer los artículos que vamos a votar en este Bloque con las Propositiones Avaladas, el 1 el 8, el 2 y el 17 y el artículo nuevo. Sírvase leer y procedemos a votar este Bloque de Artículos.

Secretaria:

Sí Presidente el artículo 1º, es una Proposición del doctor Tamayo avalada por el Ponente, objeto, la presente Ley tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la justicia política y establecer disposiciones especiales con respecto a su procedencia en las decisiones que tienen las personas con responsabilidades institucionales sociales y profesionales sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurar, está leído el artículo 1 como queda. 8 actuación temeraria para los efectos de la presente ley, se entenderá por actuación temeraria aquella que contenga un propósito desleal defraude la buena fe o busca aprovechamiento de la figura para un interés distinto al proteger las convicciones o creencias personales vinculada a un actuar doloso y de mala fe, en caso de que esta se presente se configurará abuso del derecho. Parágrafo 1º, el abuso del derecho a la objeción de conciencia por parte del trabajador configurará un incumplimiento grave de las obligaciones especiales contenidas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 12 tiene dos Propositiones, la primera es que le quita la palabra grave al segundo inciso, lo deja así, en caso de funcionarios públicos la inobservancia de este deber configura una falta disciplinaria, la firma Juan Carlos Lozada y el doctor Lorduy, le aumenta este parágrafo en el siguiente sentido, el titular del derecho fundamental a la objeción de conciencia de, no será en ningún caso sujeto de investigación disciplinaria o sancionatoria por órganos, asociaciones u organizaciones por motivo de la toma de su decisión. Y el artículo 17, le aumenta este Parágrafo también el doctor Lorduy, Parágrafo, en todo caso lo dispuesto por esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra disposición normativa o reglamento relativo a la toma personal de decisiones y el artículo nuevo está suscrito por la doctora Juanita, avalado por el doctor Daza y dice, reglamentación, el Gobierno Nacional contará con, hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para reglamentar la presente Ley. Ha sido leído el artículo nuevo y las modificaciones al artículo 1º, 8º, 12 y 17 Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar este Bloque de Artículos.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para la votación del bloque de artículos con las proposiciones aditivas y modificativas.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	No Votó
León León Buenaventura	No Votó
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

¿Hay algún otro honorable Representante que haya ingresado y no lo haya llamado? Puede cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veintiocho (28) honorables Representantes, por el Sí (28), y por el No (0), así que ha sido Aprobado el Bloque de Artículos con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la Ley.

Presidente:

Muchas gracias, le damos la palabra al doctor Juanma Daza para que nos hable del artículo 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8°, que son, los, no, el 8 ya estuvo, perdón 2°, 3°, 4°, 6° y 7°, que son los 5 artículos que quedan pendientes de este proyecto doctor Daza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Gracias Presidente, en el artículo 2° tengo dos Proposiciones, una del doctor Tamayo que incluye la palabra político cuando habla de la objeción de conciencia recogiendo lo manifestado por muchos acá y que está avalada y una segunda Proposición que firma el doctor José Daniel López, otra firma que no sé de quién es y Gabriel Santos que busca eliminar varias de las definiciones que trae el artículo, a lo cual de verdad no me parece porque lo que se busca con este precisamente es dejar establecido las diferencias entre una y otra de las definiciones que trae el artículo 2°, yo le rogaría si quieren con gusto lo revisamos si no las dejan como Constancia y avanzamos.

Presidente:

Tiene la palabra ahora el doctor José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente, no, primero no quiero dejar como Constancia si no retirar la Proposición del artículo 3°, creo que es un, digamos, una omisión mía, pero yo no quisiera pretender lo que se pretende en esa Proposición en lo que tiene que ver con el artículo 2° y el artículo 11, doctor Daza se las voy a dejar como Constancia, pero quisiera explicar cuál es la naturaleza de la preocupación, se establece como condición para la objeción de conciencia, que las creencias deben ser fijas, profundas, sinceras y externas y posteriormente en el artículo 11, se le pide al peticionario esto es a quien objeta conciencia que demuestre que sus creencias efectivamente son fijas, profundas, sinceras y externas y en muchos casos me parece que poder comprobar la naturaleza sincera de una creencia doctor Édward o la creencia fija e incluso problematizaría en torno al concepto de fijo, porque yo creo que uno no tiene que estar obligado a creer lo mismo toda la vida para que esa creencia tenga igual valor democrático.

Entonces doctor Daza, pero para agilizar y avanzar en eso está la inquietud, seguramente sí lo voy a molestar con eso e insistiré en eso en el segundo debate, pero un poco yo diría que bastaría con que yo creyera en algo y no entrar de Legislador ni mucho menos quien simplemente la Ley a verificar la naturaleza la convicción o la profundidad de esa creencia. Gracias Presidente.

Presidente:

Doctor Édward antes de darle la palabra entonces el artículo 2° queda con una Proposición avalada y la otra el doctor López como Constancia, la avalada es de, doctor Daza, la avalada es de...

Honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

El Representante Tamayo.

Presidente:

Listo ya entramos al 3 que retira el doctor López la de él y queda la de la doctora Juanita Goebertus en el artículo 3. Doctor Édward tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

No Presidente gracias, yo tenía una Proposición en el artículo 2°, no sé si Juanma la vio dejémosla como Constancia, si ya avaló otra sí, ya vio otra o si ya avalo la otra dejémosla como Constancia, pero lo que quería era reivindicar el tema de personas naturales y le pediría Juan Manuel que como quiera que queda como Constancia la de la de José Daniel, este tema sí deberíamos de llenarlo de contenidos normativos, así que yo le pediría que también nos permitiera debatir en la creación de la Ponencia a fin de que podamos darle una argumentación y un contenido normativo bien fuerte, sólido, amplio y que realmente le sirva a la ciudadanía que va a ser la que acoja o la que imploró o ponga en conocimiento este tipo de procedimientos.

Presidente:

Gracias doctor Édward. Doctor Daza entonces artículo 3° tiene, queda con una sola Proposición de la doctora Juanita, esa está avalada, esa Proposición no está avalada la deja como Constancia. Entonces tenemos el artículo 2° y el 3°, el artículo 4° doctor Daza, el artículo 4°.

Continúa el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

El cuarto Presidente yo tengo una Proposición de Juan Carlos Lozada que no está avalada.

Presidente:

No, está tocaría dejarla como Constancia, no está el doctor Lozada, queda la 4 como Constancia, el 6 doctor Daza el 6.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Tengo una del doctor Lorduy que está avalada que es incluir en el mismo sentido de lo que hemos venido hablando acá el ámbito político un literal que sería literal I a y la del doctor Inti que pide retirar el tema de servicios de Notariado y registro en concordancia.

Presidente:

Avalado también el 7 doctor...

Continúa el uso de la palabra el honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán:

Solo tenemos la Proposición avalada de la doctora Adriana Magali Matiz y el doctor Pulido tenía una que la deja como Constancia Presidente.

Presidente:

Entonces mire, vamos a votar el Bloque de los artículos 2°, con Proposición Avalada, el artículo 3°, las Proposiciones que quedan como Constancia, el 4° queda como Constancia, el 6° Proposición Avalada del doctor Inti, y de 6 bueno la otra avalada del 6 de quién es, y del 7 de Lorduy e Inti Asprilla y el 7, corrijo y pública e Inti Asprilla y el 7 Proposición Avalada de Adriana Magali Matiz. Secretaria sírvase leer los artículos 2°, 6° y 7°, cómo quedarían con las Proposiciones Avaladas.

Secretaria:

Sí Presidente 2 ,6 ,7 de la Ponencia.

Presidente:

Señores Representantes vamos a proceder a leer.

Secretaria:

Sí Presidente, los artículos 2°, 6° y 7° con Proposición al artículo 2, una Proposición de la doctora Adriana Magali Matiz que cambia el Literal A y lo deja así: Objeción de Conciencia, la Objeción de Conciencia es el Derecho Fundamental que tiene toda persona a no ser obligada al cumplimiento de un deber jurídico

determinado u obligación cuándo su cumplimiento entre el conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral. Esa es la Proposición, el resto de literales los deja como viene en la Ponencia la del doctor Édward Rodríguez también lo deja, tiene todo persona natural, ese es el cambio que le hace al Literal A. El doctor Édward, el doctor José Daniel, le modifica también en el Literal A la palabra persona natural, que quede a la objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona natural de oponerse, esa la modificación y el doctor Jorge Eliécer Tamayo al final de las del Literal A, dice o creencias de orden político religioso, filosófico, ético o moral, le agrega la palabra político.

El artículo 6°, el doctor César Lorduy le aumenta el Literal I como ámbito político y el doctor Inti Asprilla le quita el Literal H, donde dice servicios de Notariado y Registro, la doctora Adriana Magali al artículo 7°, cambia el primer inciso y lo deja de la siguiente manera: Competencia y formulación, la objeción de conciencia debe ser formulada por escrito de manera previa, clara, expresa y motivada, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o quien haga o a quien se le delegue en la entidad pública o privada la función de decidir sobre la formulación de objeción de conciencia donde se impone el deber jurídico a objetar para las profesiones u oficios independiente la formulación de objeción de conciencia deberá agotarse ante las instancias que controlan el ejercicio y vigilancia de las respectivas profesiones u oficios, esa es la modificación que hace la doctora Adriana al Numeral. Al artículo 7°, los artículos 3° y 4° como fueron radicados en la Ponencia, toda vez que las Proposiciones fueron dejadas como Constancia. Así que Presidente puede someter el Bloque.

Presidente:

Secretaria sírvase llamar a lista para votar el Bloque de Artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 7°. Tiene la palabra el Representante Inti Asprilla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente, insistí en la necesidad de hablar por cuanto...

Presidente:

Un momentico doctor Inti, le solicitamos a todos nos colaboren con la capacidad de escucha. Bien pueda doctor Inti Asprilla.

Continúa el uso de la palabra el honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente, no sé si los señores de cabina me colaboran con imagen si son tan amables, muchas gracias perfecto. Presidente yo insistí en hablar por cuanto sí quiero explicar a la Comisión mi cambio de posición, yo creo que esto es un caso de un final feliz de un proyecto que genera muchas inquietudes al momento de su presentación en la Ponencia y con el paso de la discusión pues el proyecto se va arreglando y toda la Comisión logra tener digamos una tranquilidad respecto a que el proyecto verdaderamente se encamina a hacer realidad el artículo 18 de la Constitución.

Decía hace poco que si me hacía que tan solo quitarlo de personas jurídicas no era suficiente para asegurar la necesidad de aprobar el proyecto, el Representante Daza a avalado anteriormente la Proposición del Representante Méndez si no me equivoco, en el cual queda absolutamente claro que este Proyecto de ley no va a permitir de ninguna manera atentar contra el matrimonio igualitario y la adopción igualitaria, sacando tanto en la Proposición ya votada favorablemente del doctor Méndez como está que ha sido avalada por parte

del Representante Daza, entonces voto favorablemente obviamente esta Proposición de mi autoría y en ese orden de ideas cambio mi posición sobre el proyecto que tenía originalmente y lo votaré favorablemente el resto que queda. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Gracias Secretaria sírvase llamar a lista, para votar este Bloque de Artículos.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbirt	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	No Votó
López Jiménez José Daniel	No Votó
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No Votó
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Secretaria cierre la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintiocho (28) honorables Representantes, por el Sí (27), por el No (1), así que ha sido Aprobado el Bloque de los artículos 2°, 6° y 7°, con Proposiciones aditivas y modificativas y de la Ponencia el artículo 3° y 4° falta la votación del Título y la Pregunta.

Presidente:

Secretaria Título y Pregunta.

Secretaria:

Título “Por medio de la cual se desarrolla el Derecho Fundamental a la Objeción de Conciencia, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política y pregunto por instrucciones tuyas señor Presidente si quiere que ese Proyecto de Ley Estatutaria pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Reforma Estatutaria. Llamo a lista para la votación del Título y la Pregunta.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Excusa
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	No Votó
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Cuéllar Rico Henry	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbirt	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	No Votó
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Excusa
Matiz Vargas Adriana Magali	No Votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Sí
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	No Votó
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No Votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí

Vega Pérez Alejandro Alberto	Excusa
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintisiete (27) honorables Representantes, todos de manera afirmativa así que ha sido Aprobado el Título y la Pregunta con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la Ley. Ponentes.

Presidente:

Se designa como Ponente el mismo único Ponente, el doctor Juan Manuel Daza.

Secretaria:

Así se hará y queda notificado señor Presidente.

Presidente:

Señores Congresistas esta información a la fecha esta Comisión ha recibido 112 proyectos de los cuales 27 son Actos Legislativos, esos 27 Actos Legislativos en lo corrido de esta Legislatura se han Aprobado, 12 se han Archivado 2, y se han retirado 10 por no, por evitar el hundimiento de los mismos, estamos pendientes del Primer Debate solo de un Acto Legislativo y necesitamos que se radique en Ponencia para Primer Debate de dos Actos que están pendientes. En lo que se refiere a Estatutarias se presentaron 14 Leyes Estatutarias, esta Comisión en lo corrido de esta Legislatura ha aprobado 4, no se ha archivado ninguna y no se ha retirado ninguna, están pendientes para Primer Debate que tienen Ponencia 6 Estatutarias y estamos pendientes de cuatro Estatutarias que no se han radicado Ponencias.

En Proyectos de Ley Ordinaria tenemos 62 de los cuales se han aprobado 8, ninguno se ha archivado y se ha retirado 1, tenemos pendientes para Primer Debate 41 Proyectos de ley y hay 12 que están pendientes de Ponencia para Primer Debate. Esta Comisión en lo corrido de este antes de que termine el primer semestre de esta Legislatura tiene un gran avance, pero todavía tenemos muchos temas pendientes.

Vamos a citar los próximos, lunes y martes desde las 8:00 a. m., perdón, martes y miércoles desde las 8:00 de la mañana y solicitamos la puntualidad, y agradezco la buena intención que han tenido en el día de hoy, pero esto con el objeto de lograr avances en las discusiones de estas Normas. Ruego también a todos me excusen y les agradezco su buena voluntad de aplazar algunos Debates de Control Político programados, esto con el objeto de avanzar en las próximas semanas en el trámite de las Leyes pendientes y de los proyectos aquí radicados pendientes. Secretaria anuncie proyectos, se cita para mañana 8:00 a.m.

Secretaria:

Así se hará Presidente anuncio por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión.

• **Proyecto de ley número 155 de 2000 acumulado con el 298 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el tipo de penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes biopolímeros se establecen medidas en favor de las personas víctimas de Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia.**

• **Proyecto de ley número 037 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo no deseado y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 157 de 2021 Cámara, por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.**

• **Proyecto de ley número 228 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 62 de 1993 y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 198 de 2021 Cámara, por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 190 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de mascotas o animales de compañía.**

• **Proyecto de ley número 006 de 2021 Cámara, por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 135 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 768 de 2002 para establecer al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como sede alterna de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y se establece la sede alterna de algunos ministerios.**

• **Proyecto de ley Orgánica número 043 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 222 de 2021 Cámara, por la cual se expiden disposiciones sobre las Estadísticas Oficiales en el País.**

• **Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2021 Cámara, por la cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 14 de Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 202 de 2021 Cámara, por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud y se dictan otras disposiciones.**

Han sido anunciado Presidente por instrucciones tuyas los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima Sesión de la Comisión.

Presidente:

Se levanta la Sesión y se convoca para mañana a las 8:00 a. m.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Se ha levantado la Sesión siendo las 12:20 de la tarde y se ha convocado para mañana 8:00 de la mañana.

Anexos: Setenta y dos (72) folios.

COMUNES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

LLAMADO A LISTA
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APellidos y Nombres	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓	✓	✓	✓
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓	✓	✓
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓	✓	✓
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.M.	✓	✓	✓	✓
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓	✓	✓	✓
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
GÓEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	✓	✓	✓	✓
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓	✓	✓
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓	✓	✓	✓
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EXCUSA	✓	✓	✓
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓	✓	✓	✓
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓	✓	✓
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓	✓	✓
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARIA	C. HUMANA	✓	✓	✓	✓
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
SAUCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
TAMAYO MARILANDA JORGE ELECER	P.U.	✓	✓	✓	✓
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓	✓	✓
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
VALLEJO CHUFTI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	EXCUSA	✓	✓	✓
WILLAMTZAR MENeses OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓	✓	✓

ACTA NÚMERO 29 HORA DE INICIACION 8:37 AM
 FECHA Noviembre 16/21 HORA DE TERMINACION 12:20 PM

COMUNES
Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Cali, octubre de 2021

Señor
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Copia
Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria Comisión Primera
Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de autorización para salir del país.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, doy a conocer mi intención de salir del país del 10 al 21 de noviembre del 2021 con destino a la ciudad de Barcelona - España.

Como miembro del partido COMUNES, me han delegado la participación en el conversatorio sobre: Situación en Colombia: retos actuales y perspectivas de la construcción de Paz. Que se realizará entre el 11 y el 14 de noviembre, a su vez, a conversar sobre perspectivas de paz en Colombia, con concejales y diputados y diputadas regionales entre los días 19 y 20 de noviembre del presente.

Por lo cual, solicito a la Honorable Cámara de representantes el respectivo permiso para ausentarme de mis responsabilidades tanto de sesiones plenarias, como de Comisión Primera de Cámara que se citen entre los días mencionados anteriormente.

Agradeciéndola su atención

Luis Alberto Albán Urbano
Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la cámara por Valle del Cauca
Partido COMUNES antes FARC

ANEXO 1
COPIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 OCT 2021
HORA: 12:21 p.m.
FIRMAL: *Esther*

#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica

MEP Manu Pineda
Parlamento Europeo
Rue ASP 07+250 Bruselas
+32(0)2 28 47815
manu.pineda@europarl.europa.eu


European Parliament
Madrid, 28 de septiembre de 2021

Estimada Liliana Lopez Peláez,
Estimado Luis Alberto Albán Urbano:

Me gustaría invitarles a participar en Barcelona del 11 al 14 de noviembre en las jornadas de debate y estudio:

Situación en Colombia:
retos actuales y perspectivas de la construcción de Paz,
del 11 al 14 de noviembre en Barcelona

De confirmar su participación y si están de acuerdo, organizaremos igualmente una serie de reuniones el 19 y 20 de noviembre con concejales y diputados y diputadas regionales a las que esperamos puedan participar.

En cuanto a la logística, me gustaría confirmar que nos encargaremos de organizar los desplazamientos y el alojamiento. Para más información no dude en contactarnos.

Reciban un muy cordial saludo,

Manu Pineda
Manu Pineda
Diputado de IU-UP en el Parlamento Europeo
Delegación para las Relaciones con América Latina

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ALEJANDRO VEGA

Bogotá, 17 de noviembre de 2021.

Docente
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Entrega prueba de COVID-19.

Apreciado Secretario,

Reciba un atento saludo: Como lo informé ayer a la Mesa Directiva de la Comisión, tuve contacto cercano y prolongado durante el día domingo 14 de noviembre con el Representante Juan Carlos Lozada, quien informó que dos miembros de su UTL tienen diagnóstico positivo de COVID-19, razón por la cual me fue autorizado por la Presidenta realizar el registro virtual.

Adjunto a la presente el resultado de mi prueba negativa realizada el día de hoy, tres días después del contacto, razón por la cual el día de hoy asistiré a la Comisión.

Cordialmente,

Alejandro Vega Pérez
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo anunciado.

ANEXO 1
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
17 NOV 2021
HORA: 12:30 p.m.
FIRMAL: *Esther*

Edificio Nuevo del Congreso - Cámara 7ª No. 8-68, Oficina 2348, Bogotá D. C.
www.alejandrovega.com | alejandro.vega@comara.gov.co

Laboratorio Lorena Vejarano S.A.S.
 SEDE: BOGOTÁ CALLE 250 N° 109-89. BOGOTÁ COLOMBIA
 Desde su celular: 6028553815
 WWW.LORNAVEJARANO.COM

07863753

Referencia : 07863753
 Edad/Sexo : 35 / M
 Fecha de Nacimiento : 11/02/1986
 Fecha de Ingreso : 2021-11-17 10:13:30
 Fecha Toma : 17/11/2021
 Fecha Impresión : 2021-11-17 11:53:44

ANÁLISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOSEROLOGIA PRUEBA ANTICUPOS SARS COV2 (COVID-19)	NEGATIVO		

Resultado: NEGATIVO

Técnica: Inmunoensayo de flujo lateral

2021-11-17 10:13:30

Fecha Hora Validación: 17/11/2021 11:53:44 a. m.
 Tipo de Archivo:

ADRIANA ARDILA BUSTOS
 BACTERIOLOGA T.P. 51909691

La interpretación de éste y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico

Dr. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ 2021-11-17 10:13:30 Página 1 de 1

Para verificar este documento, escanee el código QR o ingrese a la siguiente URL, desde donde deberá ingresar el documento de identidad y este código: 07863753

URL: <https://acortar.link/yHs17X>

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2021

CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanni González García, por medio de la presente solicita al Contralor delegado para el sector Vivienda y Saneamiento Básico la realización de una mesa técnica con el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Vivienda, con el propósito de evaluar el avance en la ejecución del proyecto denominado "Construcción de viviendas de interés prioritario para familias vulnerables de Solita, Caquetá, Amazonia", especialmente en el municipio de Belén de los Andaquíes proyecto "Villa del Río".

Quedamos a la espera de fecha y hora de esta mesa técnica donde además puedan participar delegados de la comunidad.

En constancia de lo anterior, envíese copia al señor Javier Tomas Reyes Bustamante Contralor delegado para el sector Vivienda y Saneamiento Básico, al señor Jonathan Tyball Malagón González Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la señora Alejandra Botero Barco Directora Departamento Nacional de Planeación DNP.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá

RECIBI
 COMISION PURSIA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 03 NOV 2021
 HORA: 12:48 p.m.
 FIRMAL: Esthela

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 3448 Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co

Esthela
 12 Nov 21

Bogotá D.C. noviembre 02 de 2021

CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanni González García, por medio de la presente constancia, solicita al director de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) se informe a este despacho que tramite se dio a la petición hecha por Adrián Vález Álvarez representante de MIPYMES en el departamento del Caquetá, quien presenta observaciones frente a los pliegos tipo versión No. 3, en ese sentido rogamos allegar las respuestas oportunas que le han dado a la petición, copia de la cual anexamos a esta Constancia.

Envíese copia de la presente constancia al director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, señor José Andrés O'Meara Rivera.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá

Copia
 Anexo: Derecho de Petición. Adriana Vález.

RECIBI
 COMISION PURSIA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 03 NOV 2021
 HORA: 12:48 p.m.
 FIRMAL: Esthela

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 3448 Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co

Esthela
 12 Nov 21

Florencia, 26 de octubre de 2021

Señores:


Colombia Compra Eficiente
 Carrera 7 No 26 - 20 Piso 23 | Dirección General | Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de Revisión y/o modificación y/o actualización del numeral 3.5.3 de los pliegos con respecto al proponente plural.

Por medio del presente, me permito solicitar sea evaluado, modificada y/o actualizado el numeral 3.5.3 en el literal "D", de los pliegos tipo versión 3 en donde se manifiesta lo siguiente: "Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%)". Debido que, ésta somete a las nuevas empresas que decidan constituir un tipo de proponente plural, a no poder adquirir un mayor compromiso si no cuentan con experiencia, que le permita obtener un porcentaje de participación superior al 5%, lo que lita en contravía en lo dispuesto en el Artículo 33, Promoción del desarrollo en la contratación pública de la Ley 2049 de diciembre de 2020, que modifica el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000 Promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, que menciona explícitamente "Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales, indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos "y además, en el numeral 2 del mismo artículo que "Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra Pública, en especial, la relacionada con las disposiciones

Dirección : Ca 11 Mt 19 Barrio Portal del Mecedor, Florencia Caquetá, Cel. 3132792776 E-mail: gnicovirip.9@gmail.com

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 3448 Tel: 4325100 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 harry.gonzalez@camara.gov.co



Que promueven la participación de los MIPYMES en las compras públicas a los incentivos y el Secap y la dicho en el numeral 3 "Promoverán e Incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden", puesto que limitar con este porcentaje de participación a los nuevos empresas que quieran asumir contratos de Licitación Pública, las somete a tener que aliarse con quien está dispuesto prestar su experiencia para que esta pueda participar y obtener un porcentaje de experiencia mínima de los contratos en los que logre participar y las mantiene en un margen de participación mínima que no les deja aumentar las posibilidades de crecimiento. Lo que no permite desarrollar a plenitud lo dispuesto en las normas vigentes que buscan fomentar el surgimiento de las MIPYMES en Colombia.

Al igual, esto también lamenta la no creación de empresas, debido que las posibilidades de crecimiento empresarial se ven estancados y afectados por esta condición, generando que las grandes empresas sigan creciendo desmedidamente por el acaparamiento de los contratos del sector; haciendo que los jóvenes emprendedores se limiten a la creación de nuevas empresas y la creación de nuevos empleos ya que la contratación Estatal está quedando en las mismas empresas del sector.

Es por este motivo que solicito a ustedes evaluar y modificar de tal forma que permita a las MIPYMES crecer y no estancarse en un solo margen de contratación.

Cordialmente,

Adrián Vélaz Alvarés
Coordinador de Relaciones

Cc. Presidencia
Cc. Confecámaras
Cc. Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA

Dirección: Ca 11 Mt 19 Barrio Portal del Mirador, Florencia Caquetá, Cel. 3132792774 E-mail: andavidg.8a@gmail.com

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-49 Of. 544b Tel: 4335100 Ext. 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Hora #1
PLE # 112/21C

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APellidos y Nombres	Partido	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC				
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.				
DIAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X			
ESTUPHIAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL				
GOBERTIUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X			
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL				
LORDALY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL				
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO				
RADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR				
REINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO				
REYES KURT JUAN FERNANDO	LIBERAL				
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARIA	C. HUMANA	X			
RODRIGUEZ CONTRERAS JAI ME	C. RADICAL				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO				
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL				
VILLAMIZAR MENESSES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				
TOTAL		8	12		

FECHA: Nov 16/21
ACTA No. 29

GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por el Guaviare

IMPEDIMENTO

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", en razón a que a la financiación de mi campaña hizo un aporte una empresa del sector salud, por lo que se podría ver beneficiada por lo dispuesto en este proyecto.

De manera cordial,

Impedimento do. grado Médico.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

COMISION PRIMERA NEGADO
16 NOV 2021
ACTA No. 29

COMISION PRIMERA NEGADO
16 NOV 2021
HORA: 8:16 Jm
FIRMA: GPC

SI = 8
NO = 12
20

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

IMPEDIMENTO

Como suscrito Representante a la Cámara, presento mi impedimento para participar en el debate y Discusión Ley Estatutaria No 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se Desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política" por considerar que:

Existe un posible conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modifica la Ley 5 de 1992. Ya que tengo familiares dentro de los grados estipulados por la Ley, que ejercen la profesión de medicina, a lo que este proyecto de Ley hace mención en su objeto y articulado. Por lo que con el trámite y aprobación de este proyecto podría resultar beneficiado.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría de la comisión primera de la Cámara de Representantes

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la cámara

COMISION PRIMERA NEGADO
16 NOV 2021
ACTA No. 29

COMISION PRIMERA NEGADO
16 NOV 2021
HORA: 8:52 Jm
FIRMA: DPN

SI = 4
NO = 16

MOTIVACIÓN.

Se hace necesario establecer dentro del proyecto la excepción a los jueces como funcionarios judiciales, la Sentencia T-388 de 2009, mediante la cual la Corte limita la objeción de conciencia, prohíbe expresamente a los funcionarios judiciales objetar conciencia cuando desempeñen actividades relacionadas con su cargo.

Para la Corte toda persona tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia porque esta es una garantía constitucional, por tal razón, en las actividades que no tengan relación con sus cargos, los funcionarios judiciales pueden objetar conciencia. Pero cuando desempeñen funciones públicas no pueden excusarse en razones de conciencia para abstenerse de cumplir con sus deberes constitucionales y legales, pues con dicha práctica se estarían vulnerando los siguientes mandatos Constitucionales:

- El del artículo 2.º que expresa que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que además, en su Inciso 2.º, establece la obligación de las autoridades de la República de proteger a todas las personas en su honra, bienes y derechos.
- El del artículo 230 según el cual los jueces están sometidos al Imperio de la ley, lo que significa que cuando los funcionarios judiciales profieren un fallo no están en uso de su libre albedrío, sino que deben hacerlo de conformidad con el derecho.
- El del artículo 229, que establece el derecho de acceso a la administración de justicia y prohíbe su obstrucción arbitraria y la denegación injustificada de justicia.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

SE CIERRE
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

04 OCT 2021
HORA: 11:02 AM
FIRMA: WDC

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas naturales son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico determinado resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tiene sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden convalidar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmitirlos caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho a la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-353 de 2010, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia".

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones alumnas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

2

SE = 29
NO = 0

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA Nº 29

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JORGE Tamayo REPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cal se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

La objeción de conciencia es un derecho fundamental individual y particular y en ningún caso será de carácter institucional.

Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA Nº 29

SE = 29
NO = 0

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA


Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2021 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

Quando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.





COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 29
NO = 0
29

Juanita Guebara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
2:06 pm
HORA:
FIRMA: *[Signature]*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del proyecto ley estatutaria 112 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política" el cual quedará así:


Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

Quando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

De los honorables congresistas,



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 29
NO = 0
29

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 6-68, oficina 435 B Tel. 3022769-3844025-Fax 3822764 Email edrodriguez@gmail.com

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 11, el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

Quando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soportan la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

Justificación: No es dable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se limita a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden conculcar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más estos no podrán nunca transmitirlos caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

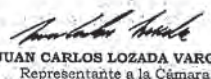
REPRESENTANTE

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2005, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible recurrirlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia."

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse condicionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto es manifestación de íntimas e intransferibles condiciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



EDWARD RODRIGUEZ

Justificación. La Corte Constitucional en la sentencia T-209 del 2008 estableció que la objeción de conciencia solo es derecho cuyos titulares son personas naturales, no jurídicas. Asimismo, ha establecido diferentes límites que a la luz de la materialidad solo son predicables de conductas y creencias humanas, no institucionales, por lo que al aplicar conceptos como creencia, conciencia, sinceridad, convicción, son nociones muy propias de la naturaleza humana, que además contienen una carga eminentemente subjetiva que haría inviable la aplicación de cualquier derecho en contraposición de la objeción de conciencia poniendo en riesgo otros derechos aledaños como el trabajo y la misma libertad de conciencia, de expresión y de culto.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 6-58, oficina 435 B Tel: 3823788-3824433. Fax:3822704 Email: edrodriguez@gmail.com



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 11 del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 11°. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soporten la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren darse a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales.



Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

-Atentamente,

[Handwritten signature]
Refes KURI

[Handwritten signature]
Juanita Goebertus

[Handwritten signature]
Gabriel Santos
[Handwritten signature]
Luz Delfino

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29
SP = 29
NO = 0
29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 1:33 PM
FIRMA: D. ETC

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 14°. Presentación y suspensión del deber jurídico: El cumplimiento del deber jurídico objetado se suspenderá desde la presentación de la formulación verbal o escrita. En este momento la persona competente para conocer la solicitud de objeción de conciencia deberá designar a otra persona para el cumplimiento del deber objetado o remitir inmediatamente al beneficiario del deber jurídico a una institución donde se le de cumplimiento al deber.

En el caso de servidores públicos o particulares que cumplen funciones públicas, la persona competente para conocer la solicitud deberá designar a otro de su mismo nivel o a quien esté facultado para reemplazarlo para el cumplimiento del deber omitido.

[Handwritten signature]
Juanita Goebertus
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
JMD

COMISION PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29
SP = 29
NO = 0
29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 12:13 PM
FIRMA: L.F.P.G

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 7:53 am
FIRMA: [Firma]

Modifíquese artículo 19, del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención. También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es improcedente sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales. Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008 y T-388 de 2009.

Atentamente,
[Firma] Leyes Kuri
[Firma] Gabriel Santos

COMISION PRIMERA APROBADO
15 NOV 2021
ACTA N° 29
Sr = 29
No = 0
29

Página 4 de 6

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCION DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 11:02 am
FIRMA: [Firma]

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 19**, el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Justificación: No es viable aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se asimila a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden constatar principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más éstos no podrán nunca transmutarse caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-388 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnen las condiciones señaladas en esta sentencia".

"Se resulta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de ésta, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrían verse

COMISION PRIMERA APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29
Sr = 29
No = 0

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

ADRIANA MAGALI MATÍZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modifíquese artículo 19 del Proyecto de Ley de 2021, el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Presentada por:
ADRIANA MAGALI MATÍZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:11a
FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29
Sr = 29
No = 0
29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 3 - 85 - Oficinas 4325 - 4326
Teléfono: Tel (01+1) 4239102 (37+1) 4232101 (01+1) 4239104; 9120 - 2997
Email: adriana.magali@congreso.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

coaccionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto es manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,
[Firma]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2021
HORA: 9:14 am
FIRMA: [Firma]

COMANDO EN JEFE
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 19°. Titulares. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado a de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Si = 29
No = 0

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Osana Sánchez

David Pulido

Elbert de Arce

Trinidad

Gabriel Sanjar

Alfredo D.

Hony Cortez

Alfonso

Alfonso

Carrera 7 No. 8-69
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Facebook, Instagram y
Twitter: @MesaPresidenci
www.comisionprimera.gov.co
1878700018 | info@comisionprimera.gov.co

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2021 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 21°. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

Cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social a quien haga sus veces.

Si = 29
No = 0

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2021
HORA: 9:06 am
FIRMA: [Firma]

Manita Goetz

JMD

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCION DE CONCIENCIA CONSGRADO EN EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el **ARTÍCULO 21**, el cual quedará así:

Artículo 21°. Competencia y formulación: La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito a el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

Cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social a quien haga sus veces.

Justificación: No se debe aplicar la figura de la objeción de conciencia a una persona jurídica. El ejercicio de la objeción de conciencia no se asienta a la simple opinión que se tenga sobre un asunto; por el contrario, son las más íntimas y arraigadas convicciones del individuo las que pueden servir como fundamento para el ejercicio de este derecho. Esta característica es ajena a las personas jurídicas, que en su constitución y ejercicio pueden conocer principios como la libertad de empresa o derechos fundamentales de sus socios, más ésto no podrá nunca transmitirles caracteres éticos y morales propios y exclusivos de las personas naturales.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-386 de 2009 al respecto determinó:

"Resulta pertinente recalcar que las personas jurídicas no son titulares del derecho la objeción de conciencia y, por tanto, a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud no les es permitido oponerse a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Así lo reconoció la sentencia C-355 de 2006, que estableció "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnen las condiciones señaladas en esta sentencia".

Si = 29
No = 0

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

"Se resalta que negar el derecho de objeción de conciencia a las personas jurídicas, además de responder plenamente a la naturaleza de éste, resulta un mecanismo efectivo para evitar limitaciones abusivas de la libertad de las personas que laboran en las instituciones prestadoras del servicio de salud, las cuales podrán verse ocasionadas por posiciones restrictivas impuestas por los cuadros directivos de dichas instituciones."

"En cuanto a manifestación de íntimas e irrenunciables convicciones morales, filosóficas o religiosas, la objeción de conciencia es un derecho de cuya titularidad se encuentran excluidas las personas jurídicas."

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 21. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 21°. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue la función de decidir sobre la formulación de la objeción de conciencia en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) donde se impone el deber jurídico a objetar.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el profesional de la salud objetor de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuanto antes, al superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la Institución Prestadoras de Servicio de Salud (IPS). El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. En caso de que la actuación del objetor sea manifiestamente temeraria se configurará abuso del derecho a la objeción de conciencia.

Cuando la objeción de conciencia se presente a través de la persona jurídica, la competencia para conocer y pronunciarse sobre la formulación será del Ministerio de Salud y Protección Social a quien haga sus veces.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en el proyecto de ley en mención se resalte la importancia de permitir la objeción de conciencia a personas jurídicas, es claro, a los ojos de la Corte Constitucional, que esta figura o este derecho es impropio sobre personas jurídicas o de ser ejercido de manera colectiva (Sentencia T-388 de 2009). De manera que este derecho solo es reconocible a personas naturales.

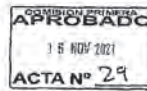


Esta posición ha sido reiterada en las sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2006 y T-388 de 2009.

Atentamente,

Handwritten signatures: Gabriel Santos, Reyes Kuki

Handwritten signature: Juan Carlos Lozada Vargas



SP=29 NO=0



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política y establecer disposiciones especiales con respecto a su procedencia en las decisiones que tienen las personas con responsabilidades institucionales, sociales y profesionales en el área de la salud y otros servicios, sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



SP=28 NO=0

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 8, el cual quedará así:

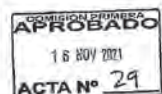
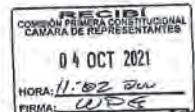
Artículo 8°. Actuación temeraria. Para los efectos de la presente ley se entenderá por actuación temeraria aquella que contenga un propósito desleal, defraude la buena fe o busque aprovechamiento de la figura para un interés distinto al de proteger las convicciones o creencias personales, vinculada a un actuar doloso y de mala fe. En caso de que esta se presente se configurará abuso del derecho.

Parágrafo 1. El abuso del derecho a la objeción de conciencia por parte del trabajador configurará un incumplimiento grave de las obligaciones especiales contenidas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Justificación: Se añade un término adicional para definir la temeridad de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en las Sentencias T-1103 de 2005, T-1122 de 2006, T-568 de 2006, T-951 de 2005 y T-410 de 2005, frente a la necesidad del elemento del Dolo y la mala para la procedencia de la sanción por temeridad.

Respectuosamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal



SP=28 NO=0

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 12, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deber de recepción y trámite: Los funcionarios de la entidad ante la que se formuló la objeción de conciencia no se negarán a recibirla y a darle trámite, salvo por la falta de algunos de los requisitos que debe contener el escrito de objeción de conciencia.

En el caso de funcionarios públicos la inobservancia de este deber configurará una falta disciplinaria grave.

Justificación: Las faltas disciplinarias, de acuerdo al Código General Disciplinario se clasifican en Gravesísimas, Graves y Leves.

De acuerdo al artículo 47 de la precitada norma, carece de técnica legislativa, así como no es dable definir taxativamente si una falta es leve o grave en el régimen disciplinario, ya que esta consideración debe estar acompañada de una valoración de los aspectos y criterios que rodearon la comisión de la conducta.

ARTÍCULO 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando, que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se deriva de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave."

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deber de recepción y trámite: Los funcionarios de la entidad ante la que se formula la objeción de conciencia no se negarán a recibirla y a darle trámite, salvo por la falta de algunos de los requisitos que debe contener el escrito de objeción de conciencia. En el caso de funcionarios públicos la inobservancia de este deber configurará una falta disciplinaria grave

Parágrafo. El titular del derecho fundamental a la objeción de conciencia no será, en ningún caso, sujeto de investigación disciplinaria o sancionatoria por órganos, asociaciones u organizaciones, por motivo de la toma de su decisión.

César Augusto Lorduy Maldonado
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 04 OCT 2021
 HORA: 11:02 am
 FIRMA: JCL

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA N° 29
 SI = 28
 NO = 0

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 17°. Aspectos no regulados. Los aspectos no regulados en la presente ley se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. En todo caso, lo dispuesto por esta ley, prevalecerá sobre cualquier otra disposición normativa o reglamento relativo a la toma personal de decisiones.

César Augusto Lorduy Maldonado
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 9:15 am
 FIRMA: JCL

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA N° 29
 SI = 28
 NO = 0

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2021 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Reglamentación. El Gobierno Nacional contará con hasta seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la presente ley.

Juanita Forbery

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 28
NO = 0

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 9:06 am
FIRMA: *[Firma]*

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento a no ser obligado al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
- Convicción:** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- Creencia:** Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
- Creencia fija:** Creencia que tiene vocación de permanencia y no se puede modificar fácil o rápidamente.
- Creencia profunda:** Creencia que afecta de manera integral la vida y forma de ser del individuo y condiciona la totalidad de sus decisiones y apreciaciones.
- Creencia sincera:** Creencia que es honesta y no acomodaticia o estratégica.

Creencia externa: Creencia cuya manifestación asciende del fuero interno y afecta el comportamiento externo de la persona.

Presentada por:

[Firma]
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 27
NO = 1

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:15 am
FIRMA: *[Firma]*

ACÚ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 5 - 26 - Oficina 4339 - 4338
Teléfono: Tel (571) 4306 108 (24x) 4326911 (57) 11 4023123 Subteléfonos: 4331 - 4337
Email: informacion@congreso.gov.co

PROPOSICIÓN

EDWARD RODRIGUEZ

Modifíquese el artículo 2 en su literal a del proyecto de ley estatutaria 112 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política" el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona natural de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.

De los honorables congresistas,

[Firma]
EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. La Corte Constitucional en la sentencia T-209 del 2008 estableció que la objeción de conciencia solo es derecho cuyos titulares son personas naturales, no jurídicas. Asimismo, ha establecido diferentes límites que a la luz de la materialidad solo son predicables de conductas y creencias humanas, no institucionales, por lo que al aplicar conceptos como creencia, conciencia, sinceridad, convicción, son nociones muy propias de la naturaleza humana, que además contienen una carga eminentemente subjetiva que haría inviable la aplicación de cualquier derecho en contraposición de la objeción de conciencia poniendo en riesgo otros derechos aledaños como el trabajo y la misma libertad de conciencia, de expresión y de culto.

No se puede castigar a alguien por no actuar de acuerdo con su conciencia, pero tampoco se puede castigar a aquel que actúa por las mismas razones o limitar derechos por la aplicación de la objeción de conciencia.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 27
NO = 1

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 11:02 L
FIRMA: *[Firma]*

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 6-08, oficina 436 B Tel. 3623795- 0674425- Fax:3633764 Email: edrodriguez@gmail.com

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C. 03 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

- Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona natural de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
- Convicción:** Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- Creencia:** Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
- Creencia fija:** Creencia que tiene vocación de permanencia y no se puede modificar fácil o rápidamente.
- Creencia profunda:** Creencia que afecta de manera integral la vida y forma de ser del individuo y condiciona la totalidad de sus decisiones y apreciaciones.
- Creencia sincera:** Creencia que es honesta y no acomodaticia o estratégica.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

SI = 27
NO = 1

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 11:02 L
FIRMA: *[Firma]*

Redes Sociales:
Facebook: <https://www.facebook.com/josedaniellopez>
Twitter: <https://twitter.com/josedaniellopez>
Instagram: <https://www.instagram.com/josedaniellopez>

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá
 #AccionesQueSeNotan

Creencia externa: Creencia cuya manifestación trasciende del fuero interno y afecta el comportamiento externo de la persona.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSE DANIEL LOPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

Gabriel Santos
Gabriel Santos

Rafael Kuri
Rafael Kuri

Donita Speck
Donita Speck

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 12 OCT 2021
 HORA: 1:33 pm
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 11:36 am
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
 Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE Tamayo
 Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Estatutaria N° 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:

a. **Objeción de conciencia:** La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entra en conflicto con sus convicciones o creencias de orden político, religioso, filosófico, ético o moral.

(...)

Jorge Miécer Tamayo Marulanda
Jorge Miécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 11:36 am
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 6°. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

a) prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;
 b) prestación del servicio militar;
 c) prestación de servicios de representación judicial;
 d) actividades de investigación científica;
 e) prestación de servicios farmacéuticos;
 f) ámbito educativo;
 g) ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley;
 h) servicios de Notariado y Registro;
 i) ámbito Político.

César Augusto Lorduy Maldonado
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 11:36 am
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
 Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ENTIRAUÍ ASPRILLA
 Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal h del artículo 6° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", así:

Artículo 6°. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

a) prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;
 b) prestación del servicio militar;
 c) prestación de servicios de representación judicial;
 d) actividades de investigación científica;
 e) prestación de servicios farmacéuticos;
 f) ámbito educativo;
 g) ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente ley;
 h) ~~servicio de Notariado y Registro.~~

Atentamente,

Entirauí Asprilla
ENTIRAUÍ ASPRILLA
 Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 16 NOV 2021
 HORA: 11:36 am
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA APROBADO
 16 NOV 2021
 ACTA No 29



ROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito, de manera previa, clara, expresa y motivada ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue en la entidad pública o privada la función de decidir sobre la formulación de objeción de conciencia donde se impone el deber jurídico a objetar. Para las profesiones u oficios independientes, la formulación de objeción de conciencia deberá presentarse ante las instancias que controlan el ejercicio y vigilancia de los respectivos profesiones u oficios.

En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia deberá formularla verbalmente, cuanto antes, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada. El objetor deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal.

Si el deber jurídico no se deba cumplir de manera inmediata, el objetor de conciencia tendrá máximo un plazo de dos (2) días hábiles después de asignada la labor para formular la objeción de conciencia.

Las personas que no puedan darse a entender por escrito tendrán la posibilidad de manifestar la objeción de conciencia de forma verbal y solicitar su transcripción ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada, aportando los documentos o pruebas que acrediten las convicciones o creencias en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, la formulación se entenderá presentada desde que se aporten estos documentos o pruebas.

Parágrafo 1. Si la persona ante la que se radica la solicitud no fuera competente para conocerla, ésta deberá remitir la copia de los dos (2) días hábiles siguientes a quien deba conocer el asunto e informarlo de inmediato al objetor, enviándole copia del oficio remitido.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

APROBADO
16 NOV 2021
ACTA N° 29

8 OCT 2021
10:14 am

Bolívar Álvarez del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 81, Ciudad 4320 - 4030
Teléfono: (57) (4) 4221011 (Ext.) 4221012 Correo electrónico: 2250 - 5987
E-mail: adrianamagali@congreso.gov.co

LISTADO DE VOTACION

PLC # 112/2021

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIAZ., SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members of the Constitutional Commission and their votes on the proposal.

FECHA: Nov 16/21
ACTA No. # 29

Hoja # 4



LISTADO DE VOTACION

P.L.C. 112/2021

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIAZ., SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members of the Constitutional Commission and their votes on the proposal.

FECHA: Nov. 16/21
ACTA No. 29

Forced = Misaw.



Header for José Daniel López, Representative to the Chamber of Representatives from Bogotá, with the slogan #AccionesQueSeNotan.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Señor: JHILIO CÉSAR TRIANA QUINTERO, Presidente, COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES, Ciudad.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 2:45 pm
FIRMA: JDL

Asunto: Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutario No. 112 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política".

CONSTANCIA
16 NOV 2021
ACTA N° 29

Respetado señor Presidente: Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y los normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutario No. 112 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política" el cual quedará así:

- Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos:
a) Objeción de conciencia: La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones o creencias de orden religioso, filosófico, ético o moral.
b) Convicción: Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
c) Creencia: Idea o pensamiento que se asume como verdadero, la cual guía u orienta formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades.
d) Creencia filosófica: Creencia que afecta al mundo integral de vida y forma de ser del individuo y constituye la base de sus actitudes y acciones.
e) Creencia religiosa: Creencia que afecta al mundo integral de vida y forma de ser del individuo y constituye la base de sus actitudes y acciones.
f) Creencia política: Creencia que afecta al mundo integral de vida y forma de ser del individuo y constituye la base de sus actitudes y acciones.
g) Creencia científica: Creencia que afecta al mundo integral de vida y forma de ser del individuo y constituye la base de sus actitudes y acciones.

Concedimiento: José Daniel López, Representante a la Cámara por Bogotá

Abriel Saiz

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 9:45 am
FIRMA: JDL

Asunto: Proposición de eliminación del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 3º. Garantía de conciencia. El Estado debe disponer de los medios idóneos para proteger y garantizar los derechos fundamentales de terceros que se ven afectados como consecuencia de la objeción de conciencia.

Sin perjuicio de que, en el ejercicio de esta obligación, el Estado pueda imponer deberes a particulares para garantizar el derecho a la objeción de conciencia.

Cordialmente,

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

Acta 29
Nov 16 / 21.

Gabriel Santos

Teléfono: 6259000-14016
Carrera 7 No. 54-46 - Edificio Nuevo De Cartagena - Línea 45-08
Bogotá D.C. - Colombia

@josedaniellopez
@josedaniellopez
@josedaniellopez

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 112 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 112 de 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 3º. Garantía de derechos de terceros. El Estado debe disponer de los medios idóneos para proteger y garantizar los derechos fundamentales de terceros que se ven afectados como consecuencia de la objeción de conciencia.

Sin perjuicio de que, en el ejercicio de esta obligación, el Estado pueda imponer deberes a particulares para garantizar el derecho a la objeción de conciencia.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 10:13 PM
FIRMA: WPE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
16 NOV 2021
ACTA N° 29

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 112 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Artículo 4º. Carácter de las creencias. Las convicciones o creencias que dan lugar a la objeción de conciencia deben ser fijas, profundas, sinceras y externas.

No operará la objeción de conciencia bajo razones que discriminen por sexo, raza, género, origen nacional o familiar, lengua, orientación sexual, religión, opinión política o filosófica.

Justificación: La objeción de conciencia como derecho fundamental no puede ser entendido como un derecho absoluto, más aún cuando existe un deber jurídico o legal de garantía y protección de derechos fundamentales de otras personas. Es así como la objeción de conciencia no puede ser utilizada por motivos que discriminen o de alguna manera violenten a personas por razón de sexo, raza, género, origen nacional o familiar, lengua, orientación sexual, religión, opinión política o filosófica.

Uno de los casos más sonados al respecto fue el del juez décimo civil de Cartagena, quien durante los meses finales del año 2020 se negó de manera reiterativa a celebrar el matrimonio civil de dos mujeres, discriminándolas y configurando una violación al derecho fundamental a la igualdad.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
ACTA N° 29

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 11:02 PM
FIRMA: WPE

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA.
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:37 am
FIRMA: JDL

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Adiciónese el artículo 5, el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza funciones públicas podrá objetar conciencia y abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones.

Las personas naturales podrán objetar conciencia, a través de la nombre de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico o decisión que deba tomar la persona jurídica resulte contrario a los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Atentamente,

David Ernesto Pulido Novoa
Representante a la Cámara por el Guaviare

Acta 29
Nov 16 / 21.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA **COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES**

ADRIANA MAGALI MATZ

PROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5º. Titulares. Todas las personas **naturales** son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Cualquier servidor público o particular que ejerza **o no** funciones públicas podrá objetar conciencia y **no puede ser obligado, previo agotamiento del procedimiento referido en la presente disposición legal** abstenerse de conocer, tramitar o participar en actuación concreta y ocasional que se le presente en el ejercicio de sus funciones, **del deber jurídico impuesto por el ordenamiento legal vigente.**

Las personas naturales podrán objetar conciencia a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que el cumplimiento del deber jurídico objetado se contraiga a los directores o miembros de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, o bien a sus socios, miembros o socios que haga sus veces.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:14 am
FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
16 NOV 2021
ACTA No 29

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina Museo del Congreso, Carrera 7 No. 8 - 68 - Bogotá 4226 - 4238
Teléfono Tel (57-1) 4226100 (20 líneas) 4226191 (15 líneas) 4226102 Extensión: 3330 - 1977
Email: asessoria@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA **COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES**

EDWARD RODRIGUEZ

PROPOSICION

Adiciónese un parágrafo al artículo 6 del proyecto ley estatutaria 112 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política" el cual quedará así:

Artículo 6º. Sin perjuicio de otras situaciones en las que pueda configurarse, se reconoce especialmente el derecho de objeción de conciencia en los siguientes ámbitos:

- a) prestación de servicios de salud y en el ejercicio de profesiones u oficios de esta área;
- b) prestación del servicio militar;
- c) prestación de servicios de representación judicial;
- d) actividades de investigación científica;
- e) prestación de servicios farmacéuticos;
- f) ámbito educativo;
- g) ejercicio del servicio público, en los términos que establece la presente;
- h) servicios de Notariado y Registro.

Parágrafo. De ser aprobada la objeción de conciencia y afectado su anobediencia el derecho de un tercero, la entidad, institución, corporación, empresa o persona jurídica de cualquier denominación, deberá a través de su representante legal o el superior del objeto de conciencia, encontrar la persona natural que pueda ejecutar las acciones dirigidas a salvaguardar el derecho del tercero afectado. Lo anterior se hará inmediatamente se acente la objeción de conciencia, so pena de las sanciones disciplinarias o de cualquier índole en que pueda incurrir por demoras o denegación del derecho.

La remisión deberá buscarse dentro de la entidad, institución, corporación, empresa o persona jurídica de cualquier denominación, y no poder realizarse, será obligación del remitente, remitir al lugar más cercano que garantice la concreción del derecho del tercero afectado sin dilaciones.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 8-68, edificio 435 B Tel. 3822793-3824455- Fax:3822794 Email: edrodriguez@gmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA **COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES**

EDWARD RODRIGUEZ

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Existe una tensión entre el derecho del objeto de conciencia y el derecho de un tercero, que puede acarrear mayor o menor espectro jurídico dependiendo de la urgencia, el derecho y las circunstancias. Por lo que, no se puede dejar a la deriva el derecho de un tercero en salvaguarda exclusiva de la objeción de conciencia, y tampoco se puede dejar el mandato abstracto de que sea el Estado el que tome medidas eventuales para su protección.

Entendiendo lo anterior, y acogiendo los lineamientos que ha establecido la corte constitucional, debe protegerse el derecho del tercero buscando dentro de la misma institución la persona que pueda proteger el derecho del tercero, y de ser imposible remitirlo a la mayor brevedad a quien pueda hacerlo. Pues resulta una carga excesiva e injusta para el tercero, que está ejerciendo un legítimo derecho, buscar a su riesgo alguien que pueda proteger sus derechos.

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No 8-68, edificio 435 B Tel. 3822793-3824455- Fax:3822794 Email: edrodriguez@gmail.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA **COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 112 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Adiciónese un parágrafo al artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7º. Competencia y formulación. La objeción de conciencia debe ser formulada por escrito ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue en la entidad pública o privada la función de decidir sobre la formulación de objeción de conciencia donde se impone el deber jurídico a objetar. En caso de que el deber jurídico se deba cumplir de manera inmediata, el objeto de conciencia deberá formularlo verbalmente, cuando antes, ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada. El objeto deberá sustentarlo por escrito en los siguientes dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su formulación verbal. Si el deber jurídico no se debe cumplir de manera inmediata, el objeto de conciencia tendrá máximo un plazo de dos (2) días hábiles después de asignada la labor para formular la objeción de conciencia. Las personas que no puedan darse a entender por escrito tendrán la posibilidad de manifestar la objeción de conciencia de forma verbal y solicitar su transcripción ante el superior jerárquico en el orden administrativo o a quien se le delegue su función en la entidad pública o privada, aportando los documentos o pruebas que acrediten las convicciones o creencias en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, la formulación se entiende presentada desde que se aporten estos documentos o pruebas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Parágrafo 1. Si la persona ante la que se radica la solicitud no fuere competente para conocerla, esta deberá remitirla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a quien deba conocer el asunto e informará de inmediato al objeto, enviándole copia del oficio remititorio.

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, para establecer quien debe conocer la objeción de conciencia, en caso de que no exista un superior jerárquico y/o que el superior jerárquico no resuelva de fondo el asunto, para cada uno de los ámbitos estipulados en el artículo 6º.

Atentamente,

Signature of David Ernesto Pulido Novoa
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 9:45 am
FIRMA: [Signature]

Asunto: Proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutario No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas paratextuales presenta proposición de modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutario No. 112 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política" y el cual quedará así:

Artículo 11º. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

- 1) La identificación y datos personales del objeto.
2) El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3) Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4) Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL
16 NOV 2021
ACTA N° 29

Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soporten la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren dar a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

Cordialmente,

Signature of José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Signature of Gabriel Sandoval

Teléfono 4225 000 Ext. 4610
Carrera 7 No. 6 - 56 / Edificio Novoa del Congreso - Urb. Novoa 5404
Bogotá D.C. - Colombia

@congresocolombiano
@congresocolombiano
@congresocolombiano



PROPOSICION

Proyecto de Ley 112 de 2021 Cámara "Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política"

Modificar el artículo 11 del Proyecto de Ley 112 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 11º. Contenido del escrito: El escrito en que se formule la objeción de conciencia contendrá:

- 1. La identificación y datos personales del objeto.
2. El deber jurídico cuya exoneración se pretende.
3. Los motivos de carácter religioso, filosófico, ético o moral.
4. Las pruebas que acrediten que las creencias o convicciones son fijas, profundas, sinceras y externas. Son admisibles todos los medios de prueba.

Cuando la objeción de conciencia se formule a través de una persona jurídica, el escrito deberá ser presentado por el representante legal o quien haga sus veces, quien además de lo anterior, deberá aportar los documentos donde consten los valores o principios de la institución, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces que soporten la objeción de conciencia frente al deber jurídico.

Parágrafo: La formulación del escrito de objeción de conciencia podrá ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos o instituciones de carácter religioso, humanitario o filosófico. Las personas que no logren dar a entender por escrito podrán solicitar acompañamiento de mencionadas organización o instituciones durante la transcripción de la formulación de objeción de conciencia.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL
16 NOV 2021
ACTA N° 29

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 OCT 2021
HORA: 10:12 am
FIRMA: [Signature]

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 6 - 56 - Ciudad 4220 - 4825
Teléfono: Tel (57+1) 4225100 (57+1) 4224101 (57+1) 4224102 Extensión: 2320 - 2327
Email: adriana.magalimatiz@gmail.com



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 19. del proyecto de ley número 112 de 2020 cámara "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 19º. Titularas. Podrá objetar conciencia aquel profesional de la salud que realiza directamente la intervención necesaria o desarrolla una labor asistencial relacionada directamente con la intervención.

También podrán hacerlo las personas naturales a través de las personas jurídicas que hayan conformado o de las que sean representantes, en los casos en que la intervención o labor resulten contrarias a los valores o principios institucionales, debidamente reconocidos en sus estatutos, objeto o razón social, normas internas, o lo que haga sus veces.

Atentamente,

Signature of Julio César Triana
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
16 NOV 2021
HORA: 10:43 am
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL
16 NOV 2021
ACTA N° 29

Página 1 de 1

Julio César Triana Quintero
Presidente

Margarita María Restrepo Arango
Vicepresidenta

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria